



**PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 7856 D, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,  
DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017**

**LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y NUEVE, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN  
DE INMUEBLES PATRIMONIALES DEL CENTRO ANTIGUO  
DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.** Que los artículos 2 y 29, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en términos de la Constitución Federal y Local, es autónomo en su régimen interior y conforme a su libertad de hacienda, el H. Cabildo está facultado para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio.

**TERCERO.-** Que los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 y 45, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros.



**CUARTO.-** Que el artículo 91 fracciones I a) y XI inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, facultan a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y Comisión de Fomento Económico, dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de obra pública, y en materia de desarrollo económico.

**QUINTO.-** Que el artículo 2 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, dispone como causa de utilidad pública, la restauración, conservación, protección y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como las zonas de monumentos. De igual manera, contempla la importancia de que en este contexto participen activamente las autoridades estatales y municipales. Así entonces, en la zona conocida como el Centro de la ciudad de Villahermosa de esta municipalidad, existen inmuebles protegidos por la citada Ley Federal. No obstante lo anterior, también se identifican inmuebles con valor cultural, artístico e histórico que no se encuentran comprendidos en las clasificaciones de inmuebles protegidos por la federación.

**SEXTO.-** Que los artículos 74 fracción V; 75 fracciones VII y XI y 93 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se refieren a la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, y establece los instrumentos bajo los cuales se podrán utilizar dichos espacios, como asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la Conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano así como también promueve la Participación Social y Ciudadana para la protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;

**SÉPTIMO.-** Que los artículos 42 inciso XI, 68 inciso IX, 294 y 295 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, dicen:

Art. 42. Los programas municipales de desarrollo urbano, contendrán por lo menos los siguientes elementos específicos:

XI. Las áreas de valor ambiental, ecológico, paleontológico, arquitectónico, histórico, cultural y artístico del Municipio;

Art. 68. La zonificación a que se sujetarán los territorios municipales, se regularán en el reglamento que para tal efecto expidan los Ayuntamientos o concejos municipales, conforme al menos a las siguientes bases generales:

IX. Las normas a que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;

Arts. 294 y 295. Hacen referencia a las obras y lugares que integra el patrimonio natural y cultural del Estado y su definición.



**OCTAVO.-** Que el art.10 fracción XI y XIII de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco dice que le corresponde al municipio otorgar licencias y permisos para construcciones, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.

**NOVENO.-** El Programa de Desarrollo urbano Municipal de Centro, Tabasco prevé con especial importancia la necesidad de conservar la imagen histórica y cultural del Distrito I de la ciudad de Villahermosa, en la cual se ubica la zona identificada como el Centro Histórico delimitación que se encuentra en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del 25 de Junio de 2005 suplemento 6553 D por el que se declara en el artículo 1°, el Centro Histórico de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el artículo 2°, se indica la superficie y el polígono que delimita el Centro Histórico y que contiene los Perímetros A, B1, B2 y B3 y en el artículo 3° se mencionan las características específicas del Centro Histórico.

**DÉCIMO.-** Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y sus Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2015-2030 (PDUUCPVHCM 2015 -2030) promueve la conservación del patrimonio cultural edificado, el mejoramiento de la imagen urbana y la recuperación y fortalecimiento de su identidad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en el Título Sexto, Capítulo II del Reglamento de Zonificación del municipio de Centro, Tabasco refiere el procedimiento para la intervención en inmuebles del patrimonio histórico- cultural.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en el art. 3 inciso XV del Reglamento Interior del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, prevé coadyuvar con las instancias competentes, en la vigilancia y conservación del patrimonio histórico, cultural y natural del Municipio;

**DÉCIMO TERCERO.-** Que dentro de este reglamento, se incluyen los polígonos del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, los cuales se encuentran dentro del Centro Histórico, polígonos donde existe la mayor cantidad de inmuebles a conservar y restaurar por haber sido el origen del poblamiento de la ciudad, así como, su área inmediata de expansión a la que denominamos zona de aproximación, mismos que fueron delimitados con el propósito fundamental de proteger, ordenar, regular y preservar los inmuebles patrimoniales por su valor histórico, artístico o tradicional y/o por sus características particulares.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de sus servidores públicos y el H. Ayuntamiento de Centro con personal de las áreas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de la Dirección de Finanzas, la Coordinación General de Servicios Municipales, la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, la Dirección de Fomento Económico y Turismo, la Secretaría Técnica, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Educación, Cultura



y Recreación y el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, en sesiones de trabajo de fechas 15 de julio, 29 de julio, 12 de agosto, 26 de agosto, 7 de octubre, 21 de octubre, 2 de diciembre de 2016 y 18 de enero, 26 de enero, 22 de febrero, 21 de marzo, 18 de abril, 20 de abril y 18 de mayo de 2017, celebradas en la sala de juntas del IMPLAN, procedieron en sus respectivos ámbitos de competencia a desarrollar los análisis y elaboración del presente reglamento, para proteger los inmuebles patrimoniales que por su valor histórico, artístico o tradicional y/o por sus características particulares, deben preservarse, ya que corren el riesgo de ser intervenidos incorrectamente, por lo que se considera necesario que esta autoridad municipal en uso de las facultades legales ya precisadas, expida las normas aplicables para proteger, ordenar, regular y preservar los inmuebles y la imagen urbana de la zona que se denominará Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que este reglamento establece los lineamientos normativos que permitan el desarrollo armónico del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, contribuyendo a su conservación y cuidado, por ser el patrimonio edificado más antiguo de San Juan Bautista, hoy Villahermosa, con la participación de los propietarios, usuarios, visitantes y todos aquellos que directa o indirectamente realicen actividades en el área antes mencionada.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que dentro del Centro Antiguo se ubica el espacio conocido como Zona Luz, el cual fue definido con el propósito fundamental de ser utilizado para el tránsito peatonal, el fomento del comercio tradicional y las actividades culturales.

**La Zona Luz se encuentra delimitada por el siguiente polígono:**

**AL NORTE.-** Con la calle Ignacio Zaragoza en ambos frentes, desde la avenida Francisco I. Madero hasta la calle 5 de Mayo.

**AL SUR.-** Con la calle Paso del Macuilís, desde la calle Independencia hasta el Malecón Carlos A. Madrazo.

**AL ORIENTE.-** Con la Avenida Francisco I. Madero ambos frentes, desde la calle Ignacio Zaragoza hasta el Malecón Carlos A. Madrazo; y la Avenida 27 de Febrero, desde la calle 5 de Mayo hasta el Macuilís.

**AL PONIENTE.-** Con la Calle 5 de Mayo desde la calle Ignacio Zaragoza hasta Avenida 27 de Febrero y calle Independencia, desde Av. 27 de Febrero hasta la Calle Paso del Macuilís.

**Además contiene las siguientes calles intermedias:**

Avenida Francisco I. Madero, desde la calle Ignacio Zaragoza hasta el Malecón Carlos A. Madrazo.

La calle Benito Juárez desde la calle Ignacio Zaragoza hasta Vázquez Norte.

La calle Narciso Sáenz hasta 27 de Febrero.



El callejón de Puerto Escondido desde la calle Ignacio Zaragoza ambos frentes, hasta la calle Sarlat ambos frentes.

La calle Ignacio Aldama, desde la calle Ignacio Zaragoza hasta la Avenida 27 de Febrero.

La calle Lerdo de Tejada, entre 5 de Mayo y Avenida Francisco I. Madero.

La calle Rafael Martínez de Escobar, desde la calle Vicente Guerrero hasta el Malecón Carlos A. Madrazo.

La calle Vázquez Norte, desde la calle Independencia hasta el Malecón Carlos A. Madrazo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que este reglamento plantea, que es necesario elaborar un catálogo de inmuebles, detallando sus características, sistema constructivo, materiales utilizados en su construcción, dimensiones, época de su construcción, valores históricos, artísticos o vernáculos, entre otros. Para que al ser intervenidos los inmuebles patrimoniales catalogados, ya sea para su conservación, su restauración o remodelación, se utilicen materiales y sistemas constructivos similares y/o compatibles con los empleados en la construcción original.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 51,52, 53 fracción II, 65 fracción II, 78 fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para Estado de Tabasco; en sesión de fecha 19 de octubre de 2017 ha tenido a bien emitir el siguiente Reglamento para la Protección y Conservación de Inmuebles Patrimoniales del Centro Antiguo de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

**DÉCIMO NOVENO.-** Ante lo anterior los integrantes de las Comisiones Edilicias revisaron y analizaron el expediente que se formó con motivo del Proyecto del Reglamento para la Protección y Conservación de Inmuebles Patrimoniales del Centro Antiguo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual se integra con los siguientes documentos: oficio SA/UAJ/1127/2017 de fecha 12 de julio de 2017, signado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual remite el expediente del Proyecto de Reglamento referido, para estudio y determinación de las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Fomento Económico.

**VIGÉSIMO.-** Que con fecha 19 de octubre de 2017, los integrantes de las Comisiones Edilicias Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Fomento Económico, sesionaron, analizando todos y cada uno de los artículos del Reglamento para la Protección y Conservación de Inmuebles Patrimoniales del Centro Antiguo de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, considerando procedente y de suma importancia que se cuente con un ordenamiento municipal en el que se establezcan normas, acciones y políticas para proteger, conservar o restaurar los inmuebles patrimoniales que por su



valor histórico, artístico o tradicional y/o por sus características particulares, deben preservarse, ya que corren el riesgo de ser intervenidos incorrectamente.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que tomando en cuenta que los integrantes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Fomento Económico, de conformidad con los numerales 64, fracción VII, de la Constitución Política Local; 44, 45 y 46, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios y 57, 62, 90 fracción I IV y XI, 91 fracción I, inciso a) y IX, inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, están facultados para presentar proyectos de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, ante ello sometieron a consideración del H. Cabildo de Centro, el Dictamen respectivo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los regidores, emitiéndose el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueba EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES DEL CENTRO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO para quedar como sigue:

### REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES DEL CENTRO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

#### ÍNDICE

<b>TÍTULO I</b> .....	<b>10</b>
<b>GENERALIDADES</b> .....	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>10</b>
DISPOSICIONES GENERALES.....	10
<b>Artículo 1.</b> ÁMBITO DE VALIDEZ.....	10
<b>Artículo 2.</b> AUTORIDADES.....	10
<b>Artículo 3.</b> DEFINICIONES.....	10
<b>Artículo 4.</b> ÁREA DE APLICACIÓN .....	12
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>15</b>
DEL COMITÉ DE IMAGEN URBANA DEL CENTRO ANTIGUO Y SU ZONA DE APROXIMACIÓN ..	15
<b>Artículo 5.</b> EL COMITÉ.....	15
<b>Artículo 6.</b> INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.....	15
<b>Artículo 7.</b> LAS SESIONES.....	16
<b>Artículo 8.</b> ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.....	16
<b>Artículo 9.</b> ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.....	16
<b>Artículo 10.</b> ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.....	16
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>18</b>
EL CATÁLOGO .....	18
ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN.....	18
<b>Artículo 12.</b> CONTENIDO.....	18
<b>Artículo 13.</b> LOS DATOS DE LA FICHA.....	18



**Artículo 14.** GRADO DE DETERIORO. .... 18  
**Artículo 15.** RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ. .... 19

**CAPÍTULO IV..... 19**  
DEL CONSEJO CIUDADANO ..... 19  
**Artículo 16.** CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO ANTIGUO..... 19  
**Artículo 17.** INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO ANTIGUO..... 19  
**Artículo 18.** ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS RESIDENTES Y DE LOS  
COMERCIANTES..... 19  
**Artículo 19.** FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO  
ANTIGUO..... 19  
**Artículo 20.** SERÁN FACULTADES DEL PRESIDENTE: ..... 20  
**Artículo 21.** SERÁN FACULTADES DEL SECRETARIO:..... 20  
**Artículo 22.** SERÁN FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO: ..... 20  
**Artículo 23.** SERÁN FACULTADES DE LOS VOCALES: ..... 21  
**Artículo 24.** TÉRMINOS PARA CELEBRAR LAS REUNIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL  
CENTRO ANTIGUO ..... 21

**CAPÍTULO V..... 21**  
DE LA APLICACIÓN ..... 21  
**Artículo 25.** APLICACIÓN..... 21  
**Artículo 26.** ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO ANTIGUO..... 22  
**Artículo 27.** DEPENDENCIAS QUE COADYUVAN A LA COORDINACIÓN DEL CENTRO ANTIGUO.

22

**TÍTULO II..... 24**

**CONFIGURACIÓN URBANA ..... 24**

**CAPÍTULO I..... 24**

CONFIGURACIÓN DEL CENTRO ANTIGUO Y SU ZONA DE APROXIMACIÓN ..... 24  
**Artículo 28.** PROYECTOS. .... 24  
**Artículo 29.** OBRAS. .... 24  
**Artículo 30.** ALTERACIONES. .... 24  
**Artículo 31.** INFRAESTRUCTURA. .... 24  
**Artículo 32.** DEL MOBILIARIO URBANO. .... 24

**TÍTULO III..... 25**

**OBRAS DE CONSTRUCCIÓN ..... 25**

**CAPÍTULO I..... 25**

DE LA INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN EN INMUEBLES PATRIMONIALES 25  
**Artículo 33.** INSCRIPCIÓN DE ACUERDOS PARA INMUEBLES PATRIMONIALES. .... 25  
**Artículo 34.** OBRAS DE INTERVENCIÓN. .... 25  
**Artículo 35.** NIVELES DE INTERVENCIÓN. .... 25  
**Artículo 36.** CRITERIOS DE RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN. .... 26  
**Artículo 37.** AUTORIZACIONES..... 26  
**Artículo 38.** DEMOLICIONES. .... 26  
**Artículo 39.** OBRAS SIN AUTORIZACIÓN..... 26  
**Artículo 40.** INTERVENCIONES..... 27  
**Artículo 41.** MATERIALES EN PUERTAS Y VENTANAS..... 27  
**Artículo 42.** HERRERÍAS..... 27  
**Artículo 43.** TEXTURAS..... 27



**Artículo 44. COLORES.** .....27  
**Artículo 45. CONDICIONANTES PARA USO Y DESTINO.** .....28  
**Artículo 46. ADECUACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES A UNA FUNCIÓN ESPECÍFICA.** ...28  
**Artículo 47. BIENES INMUEBLES COLINDANTES.** .....28  
**Artículo 48. PERMISOS.** .....28  
**Artículo 49. INMUEBLES FUERA DEL PERÍMETRO.** .....28

**CAPÍTULO II**.....**29**  
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NUEVAS.....29  
**Artículo 50. OBRAS NUEVAS.** .....29  
**Artículo 51. ALTURA.**.....29  
**Artículo 52. CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS.**.....29  
**Artículo 53. FACHADAS.** .....29  
**Artículo 54. VANOS.** .....30  
**Artículo 55. MATERIALES EN PUERTAS Y VENTANAS.** .....30  
**Artículo 56. HERRERÍAS.**.....30  
**Artículo 57. TEXTURAS.**.....31  
**Artículo 58. COLORES.** .....31  
**Artículo 59. PROHIBICIONES.** .....31

**CAPITULO III**.....**31**  
DE LAS CONSTRUCCIONES DE TIPO COMERCIAL .....31  
**Artículo 60. MÓDULOS Y KIOSCOS.**.....31  
**Artículo 61. DE LAS FACHADAS.** .....31

**TÍTULO IV**.....**32**  
**DE LOS TRÁMITES**.....**32**

**CAPÍTULO I**.....**32**  
DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS.....32  
**Artículo 62. REQUISITOS.**.....32

**TÍTULO V**.....**33**  
**DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**.....**33**

**CAPÍTULO I**.....**33**  
DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN EL CENTRO ANTIGUO Y SU ZONA DE APROXIMACIÓN33  
**Artículo 63. LINEAMIENTOS.** .....33  
**Artículo 64. PROHIBICIONES.** .....34  
**Artículo 65. COLOCACIÓN.**.....35  
**Artículo 66. ANUNCIOS DE PROFESIONALES.** .....35  
**Artículo 67. ANUNCIOS PARA COMERCIOS.**.....36  
**Artículo 68. PUBLICIDAD IMPRESA.** .....36

**TITULO VI**.....**36**  
**DE LOS COMERCIANTES Y RESIDENTES DEL CENTRO ANTIGUO** .....**36**

**CAPÍTULO I**.....**36**  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y RESIDENTES .....36  
**Artículo 69. DERECHOS DE LOS RESIDENTES Y LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS.** .....36  
**Artículo 70. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES** .....36  
**Artículo 71. LOS RESIDENTES.**.....37



**Artículo 72. DETERIOROS.** .....38  
**Artículo 73. COMERCIO TEMPORAL.** .....38  
**Artículo 74. SOLICITUDES.** .....38  
**Artículo 75. RENOVACIONES.** .....38  
**Artículo 76. OBLIGACIONES.** .....38  
**Artículo 77. SANCIONES.** .....39  
**Artículo 78. VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.** .....39  
**Artículo 79. HORARIO DEL COMERCIO ESTABLECIDO.** .....39  
**Artículo 80. FACILIDADES PARA EVENTOS PROMOCIONALES** .....39  
**Artículo 81. CONTAMINACIÓN AUDITIVA.** .....40  
**Artículo 82. PERIÓDICOS, REVISTAS Y LUSTRADORES DE CALZADO.** .....40  
**Artículo 83. MÓDULOS PARA PUBLICIDAD.** .....40  
**Artículo 84. PERIÓDICOS.** .....40  
**Artículo 85. LUSTRADORES DE CALZADO.** .....40

**CAPITULO II**.....41  
DEL USO PÚBLICO DE LA VIALIDAD, Y VEHÍCULOS .....41  
**Artículo 86. OBLIGACIÓN.** .....41  
**Artículo 87. ANIMALES DOMÉSTICOS.** .....41  
**Artículo 88. ACTOS PÚBLICOS.** .....41  
**Artículo 89. CALLES PEATONALES.** .....41  
**Artículo 90. VEHÍCULOS PARTICULARES.** .....41  
**Artículo 91. VEHÍCULOS ESPECÍFICOS.** .....41  
**Artículo 92. TRÁNSITO CONDICIONADO DE VEHÍCULOS** .....42

**TÍTULO VII**.....42  
VIGILANCIA Y APLICACIÓN .....42

**CAPITULO I**.....42  
**SANCIONES**.....42  
**Artículo 93. SUJETOS A SANCIONES.** .....42  
**Artículo 94. VISITAS DE INSPECCIÓN.** .....42  
**Artículo 95. SANCIONES A VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.** .....43  
**Artículo 96. SANCIONES A EXPENDEDORES DE REVISTAS Y PERIÓDICOS.** .....43  
**Artículo 97. SANCIONES DIVERSAS** .....43  
**Artículo 98. SANCIONES EN EJECUCIÓN DE REMODELACIÓN, CUBIERTAS, FACHADAS Y ANUNCIOS, Y LAS QUE SE DERIVEN DE LOS DICTÁMENES DEL COMITÉ.** .....43  
**Artículo 99. AVALÚO DE DAÑOS.** .....44  
**Artículo 100. CRITERIOS PARA IMPONER SANCIONES.** .....44  
**Artículo 101. PLAZO PARA SUBSANAR INFRACCIONES.** .....45  
**Artículo 102. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.** .....45

**CAPITULO II**.....45  
**RECURSOS** .....45  
**Artículo 103. RESOLUCIONES.** .....45

**POLÍGONO "I"** .....46  
**POLÍGONO "II"** .....50  
.....53

**TRANSITORIOS** .....54



TÍTULO I  
**GENERALIDADES**  
CAPÍTULO I  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. ÁMBITO DE VALIDEZ**

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto, implementar la Normatividad indispensable para proteger, ordenar, regular y conservar los muebles, inmuebles y la imagen urbana de las áreas denominadas Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Artículo 2. AUTORIDADES.**

Para los efectos de este Título, se consideran autoridades Municipales, al Ayuntamiento o Concejo Municipal y a los titulares de los órganos que integran la Administración Pública Municipal, así como las autoridades Estatales y Federales en el ámbito de sus facultades.

**Artículo 3. DEFINICIONES.**

Para efectos del presente Reglamento se entiende como:

- I.- CATÁLOGO.- Al Catálogo de Bienes Inmuebles con Valor Patrimonial, Artístico, Histórico, Vernáculo, Típicos o Tradicionales del Municipio de Centro, Tabasco, que contendrá el dictamen y registro sistematizado de bienes inmuebles con Valor Patrimonial que defina el Comité;
- II.- CENTRO ANTIGUO.- Al área denominada Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, delimitada en los polígonos que señalan los incisos A y B del Artículo 4 del presente Reglamento. Contempla el núcleo urbano original de planeamiento y construcción de la ciudad; el de mayor atracción social, económica, política y cultural, en cuyo espacio se encuentran los bienes muebles e inmuebles vinculados con la historia de la ciudad a partir de la cultura que le dio origen; y que se fundamenta en la delimitación del **Centro** de San Juan Bautista en el Plano del Cartógrafo Juan Nepomuceno Reyna elaborado en 1884;
- III.- COMERCIANTE.- A la persona física o jurídica colectiva que realiza una actividad con fines de lucro de manera permanente o fija, o temporal en el Centro Antiguo;
- IV.- COMITÉ.- Al Comité de Imagen Urbana del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;
- V.- CONSEJO CIUDADANO – Al Consejo Ciudadano del Centro Antiguo, órgano de consulta y participación ciudadana para el logro de los fines de este reglamento.
- VI.- CONSERVACIÓN.- Acción especializada y tendiente a salvar, mantener, proteger, custodiar o cuidar la permanencia de los muebles e inmuebles con



- valores patrimoniales, así como los Centros Históricos o Centros Urbanos a fin de transmitirlos a las generaciones futuras;
- VII.- COORDINACIÓN.- Órgano del Ayuntamiento que ejerce sus facultades en el área del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación.
- VIII.- DIRECCIÓN.- A la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro;
- IX.- IMAGEN URBANA.- Al conjunto de elementos naturales y contruidos por el hombre que se conjugan y conforman el marco visual de los barrios, comunidades, pueblos y ciudades en un territorio;
- X.- IMPLAN.- Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.
- XI.- INAH.- Al Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XII.- INMUEBLES PATRIMONIALES.- Son todos aquellos que revisten uno o más valores de los que a continuación se establecen y por los cuales se consideran patrimonio histórico cultural de la población. Estos valores pueden ser:
- a) ARTÍSTICOS. Los inmuebles que fueron contruidos a partir de 1900 y que revisten algún valor estético relevante.
- b) HISTÓRICOS. Lo que señalan los Artículos 35 y 36 inciso III, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; inmuebles que fueron contruidos en el período comprendido entre el siglo XVI y el siglo XIX, que contengan valores históricos relevantes.
- c) VERNÁCULOS. TÍPICOS O TRADICIONALES.- Son aquellos inmuebles cuya arquitectura es representativa de una época histórica, desde el siglo XVI hasta 1990 representativos de un carácter cultural de la población del estado de Tabasco o de la ciudad de Villahermosa.
- XIII.- INTERVENCIÓN.- Acciones de carácter técnico, legal o administrativo relacionadas con la restauración, preservación, el aprovechamiento, rehabilitación o la conservación de un inmueble o de un Centro Histórico;
- XIV.- MUEBLE HISTÓRICO.- A toda obra testimonial decorativa, conmemorativa o escultórica que forme parte del mobiliario urbano, que revista valores históricos y estéticos, que haya sido contruido en el período comprendido entre el XVI y el siglo XIX.
- XV.- NOMENCLATURA.- La numeración o nombres de calles y espacios abiertos de la ciudad.
- XVI.- NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.- **(NTC)**, son todas las normas expedidas por este Ayuntamiento y aquellas emitidas por otros organismos oficiales en el ámbito de la construcción;  
Las Normas Técnicas Complementarias serán de observancia general obligatoria para las construcciones a las que se refiere este Reglamento.
- XVII.- PARAMENTO.- Cualesquiera de las dos caras de una pared.
- XVIII.- PRESERVACIÓN.- Acción especializada que se realiza a los bienes inmuebles del patrimonio arquitectónico, con el fin de prevenir y evitar cualquier proceso de deterioro;
- XIX.- PROTECCIÓN.- Acción técnica y legal tendiente a la salvaguarda de un bien patrimonial mueble o inmueble;



- XX.- REHABILITACIÓN.- Conjunto de intervenciones que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras de restauración de manera que pueda cumplir con determinadas funciones tanto económicas como sociales;
- XXI.- RESIDENTES.- A las personas que tienen su domicilio dentro de la demarcación territorial del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación;
- XXII.- RESTAURACIÓN.- Conjunto de acciones y obras especializadas cuyo objetivo es reparar los elementos arquitectónicos o urbanos con cualquier valor o valores patrimoniales, los cuales han sido alterados o deteriorados.
- XXIII.- TOPOGRAFÍA.- El conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento.
- XXIV.- VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.- Todo aquel vehículo adaptado y utilizado para la preparación y venta de alimentos y bebidas, con diversos grados de elaboración, sean éstas frías o calientes, en la vía pública.
- XXV.- ZONA DE APROXIMACIÓN.- El área que limita con el Centro Antiguo y es donde también se encuentran Inmuebles Patrimoniales que requieren preservación, protección, rehabilitación y restauración; y
- XXVI.- ZONA DE INMUEBLES PATRIMONIALES.- El área en que se ubican la mayoría de los inmuebles indicados en la fracción X, del presente artículo y que forman un conjunto en el paisaje urbano.

**Artículo 4. ÁREA DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento tendrá aplicación en las áreas indicadas en el **Plano No. 1**, que a continuación se describen:

**A). POLÍGONO "I" (CENTRO ANTIGUO)**

Este polígono comprende la mayor concentración de inmuebles con valor patrimonial y se considera dentro de los siguientes límites:

Calle	Desde	Hasta
Simón Sarlat	Eusebio Castillo	Venustiano Carranza
Venustiano Carranza	Simón Sarlat	Manuel Sánchez Mármol
Manuel Sánchez Mármol	Venustiano Carranza	Av. José María Pino Suárez
Av. José María Pino Suárez	Manuel Sánchez Mármol	Av. 27 de Febrero
Av. 27 de Febrero	Av. José María Pino Suárez	Av. Francisco I. Madero
Av. Francisco I. Madero	Av. 27 de Febrero	Vázquez Norte
Malecón Carlos A. Madrazo	Vázquez Norte	Manuel Pérez Merino
Manuel Pérez Merino	Malecón Carlos A. Madrazo	Independencia
Independencia	Manuel Pérez Merino	Ignacio Allende



Ignacio Allende	Independencia	José Narciso Rovirosa
José Narciso Rovirosa	Ignacio Allende	Nicolás Bravo
Nicolás Bravo	José Narciso Rovirosa	Mariano Arista
Mariano Arista	Nicolás Bravo	Corregidora Ortiz
Corregidora Ortiz	Mariano Arista	Ignacio López Rayón
Ignacio López Rayón	Corregidora Ortiz	Iguala
Iguala	Ignacio López Rayón	Miguel Hidalgo
Miguel Hidalgo	Iguala	Ignacio Zaragoza
Eusebio Castillo	Ignacio Zaragoza	Simón Sarlat

**B). POLÍGONO "II" (ZONA DE APROXIMACIÓN)**

Este polígono comprende la zona de aproximación para llegar al Centro Antiguo, colinda con el polígono I y tiene los siguientes límites:

Calle	Desde	Hasta
Av. 27 de febrero	Av. Paseo Tabasco	José Santos Degollado
José Santos Degollado	Av. 27 de febrero	Narciso Mendoza
Av. 27 de febrero	José Santos Degollado	Av. Francisco Javier Mina
Av. Francisco Javier Mina	Av. 27 de febrero	Av. Gregorio Méndez
Av. Gregorio Méndez	Av. Francisco Javier Mina	Juan Álvarez
Juan Álvarez	Av. Gregorio Méndez	Pedro Fuentes
Pedro Fuentes	Juan Álvarez	Av. José María Pino Suárez
Av. José María Pino Suárez	Pedro Fuentes	María del Carmen Sánchez
María del Carmen Sánchez	Av. José María Pino Suárez	Av. Constitución
Av. Constitución	María del Carmen Sánchez	Malecón Carlos A. Madrazo
Malecón Carlos A. Madrazo	Av. 27 de febrero	Av. Paseo Tabasco
Av. Paseo Tabasco	Malecón Carlos A. Madrazo	Mariano Arista
Mariano Arista	Av. Paseo Tabasco	Manuel Doblado
Manuel Doblado	Mariano Arista	Pedro C. Colorado
Pedro C. Colorado	Manuel Doblado	Ignacio Allende
Ignacio Allende	Pedro C. Colorado	Circuito de la Pólvora
Pedro C. Colorado	Circuito de la Pólvora	Av. 27 de febrero
Av. 27 de febrero	Pedro C. Colorado	Av. Paseo Tabasco



## Plano No 1



Los cuadros de construcción de las poligonales se incluyen en el **ANEXO No 1**.

### C). OTROS INMUEBLES PATRIMONIALES

Adicionalmente, este reglamento será aplicable a los Bienes Inmuebles considerados con valor patrimonial que se encuentran localizados fuera de las poligonales I y II descritas con anterioridad, en el Municipio de Centro, Tabasco, mismos que se encontrarán identificados en el Catálogo de Bienes Inmuebles con Valor Patrimonial, Artístico, Histórico, Vernáculo, Típicos o Tradicionales del Municipio de Centro, Tabasco; en los términos establecidos en el **Reglamento de Zonificación**, vigente, en su **Título Sexto**, Normas para la Utilización de Edificaciones Afectas al Patrimonio Cultural del Municipio, **Capítulos I y II**.



## CAPÍTULO II

### DEL COMITÉ DE IMAGEN URBANA DEL CENTRO ANTIGUO Y SU ZONA DE APROXIMACIÓN

#### **Artículo 5. EL COMITÉ.**

Se crea el Comité, como órgano de asesoría y consulta del Ayuntamiento o Concejo Municipal, para analizar los casos a que se refiere el presente Reglamento, relacionados con la composición de la infraestructura física de los Inmuebles Patrimoniales y no Patrimoniales; ubicados en la demarcación territorial del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación con relación a sus tradiciones e historia.

#### **Artículo 6. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.**

El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Por un Presidente, que será el Presidente del H. Ayuntamiento o Concejo Municipal; en caso de que éste así lo decida podrá delegar esta facultad al Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano;
- II.- Por un Secretario Ejecutivo, que será también el Coordinador del Centro Antiguo, cargo que desempeñará el Subdirector del Centro Histórico, dependiente de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.  
Así como por vocalías que serán ocupadas por un representante de las siguientes Dependencias:
- III.- El IMPLAN
- IV.- La Delegación del INAH en Tabasco;
- V.- La Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco;
- VI.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VII.- La Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- VIII.- La Coordinación General de Servicios Municipales; y
- IX.- Uno o tres asesores expertos en historia edificada.

Los cargos que se enuncian en las fracciones anteriores, se ocuparán por Representantes de las entidades mencionadas; los cargos serán de carácter honorífico y por su desempeño no se percibirá compensación y/o remuneración económica alguna. El Comité se renovará cada tres años o se sustituirán alguno de sus integrantes cuando se demuestre que han dejado de ser servidores públicos.

Los representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, que estarán dentro de este Comité, deberán presentar en la primera Sesión al Presidente y al Secretario Ejecutivo, su respectivo nombramiento como representantes y sus suplentes; todos contarán con voz y voto para poder desahogar cualesquiera de los asuntos tratados en las sesiones del Comité.



### **Artículo 7. LAS SESIONES.**

Las sesiones que lleve a efecto el Comité serán con la periodicidad con que el Secretario Ejecutivo del mismo las convoque, por razón de los asuntos que deben ser tratados, analizados y dictaminados por éste. Esta convocatoria se hará mínimo con 72 horas de anticipación a la hora señalada para llevarse a cabo la sesión. Para que haya quórum legal deberán estar presentes el 75% de los integrantes del Comité.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

### **Artículo 8. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.**

Las atribuciones del Comité son las siguientes:

- I.- Fungir como órgano de consulta y asesoría en la toma de decisiones del Ayuntamiento o Concejo Municipal; en cuanto al tratamiento que deben tener los propietarios de los inmuebles ubicados en las demarcaciones a que se hace referencia, para preservar las tradiciones e historia reflejadas en cada uno de los edificios;
- II.- Crear sus instrumentos de análisis como lo es el Catálogo;
- III.- Fijar los criterios relacionados con la construcción, modificación, remodelación, restauración o cualquier otra actividad que altere los inmuebles a que se refiere el Artículo 3, Fracción XII de este ordenamiento;
- IV.- Analizar y emitir opinión técnica respecto de los expedientes que le sean presentados por los particulares a través de la Dirección y los que en su caso, por razón de utilidad pública e interés social sean integrados por el propio Ayuntamiento;
- V.- Establecer con la Dirección la elaboración de las Normas Técnicas Complementarias a que hace mención el presente Reglamento;
- VI.- En general cualquier otra relacionada con la preservación integral de la imagen urbana, que así apruebe el Comité en pleno; y
- VII.- Asesorar a los propietarios de los Inmuebles Patrimoniales.

### **Artículo 9. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**

Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I.- Presidir las sesiones del Comité;
- II.- Convocar por sí o a través del Secretario Ejecutivo del Comité, a las sesiones que de conformidad con sus atribuciones deban realizarse; y
- III.- Someter a consideración del pleno del Comité, las políticas relacionadas con la infraestructura que tenga relación con los inmuebles Patrimoniales en el Municipio de Centro.

### **Artículo 10. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.**

Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I.- Convocar a instrucciones del Presidente o del 50% de los miembros del Comité a las sesiones que deban efectuarse en el Comité;



- II.- Cumplir y hacer cumplir con los acuerdos, dictámenes técnicos, recomendaciones y estudios tomados en el Comité;
- III.- Difundir las disposiciones administrativas tomadas en el Comité;
- IV.- Someter a la consideración del Presidente los asuntos que deban ser dictaminados en el Comité;
- V.- Llevar el registro y control de cada una de las sesiones del Comité y certificar en su caso las decisiones acordadas en las mismas;
- VI.- Preservar el ordenamiento de la imagen urbana del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación vigilando y creando los mecanismos necesarios para la conservación, protección y funcionamiento de los Inmuebles Protegidos, la traza y el mobiliario urbano, así como los elementos de la naturaleza;
- VII.- Promover la participación ciudadana y de las Sociedades Civiles, para mantener la conservación y la protección dentro del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación;
- VIII.- Desarrollar los programas obligatorios para conservar las características físico-ambientales con que cuenta el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, evitando todo tipo de contaminación y garantizando la salubridad e higiene pública;
- IX.- Salvaguardar la seguridad, garantizando el orden público del lugar;
- X.- Desarrollar los programas necesarios para preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, siempre que no causen afectaciones por contaminación visual y auditiva;
- XI.- Fomentar la cultura de una conducta responsable por parte de los residentes, comerciantes, transeúntes y visitantes en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación;
- XII.- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente.

#### **Artículo 11. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.**

Son atribuciones de los vocales del Comité:

- I.- Asistir a cada una de las sesiones a las cuales sean convocados;
- II.- Proponer y debatir las propuestas para preservar la imagen urbana tradicional e histórica, en lo que a sus edificios, trazas, lomas y topografía se refiere;
- III.- Formular los estudios que sean necesarios y contribuyan a la definición de las políticas y estrategias en materia de éste Reglamento;
- IV.- En general todas aquellas que se acuerden en el Comité y sean dirigidas al cumplimiento de los fines de éste ordenamiento;
- V.- Coadyuvar en la elaboración del Catálogo; y
- VI.- Las demás que les sean encomendadas por el comité.



### **CAPÍTULO III EL CATÁLOGO ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN**

#### **Artículo 12. CONTENIDO.**

En este Catálogo se registrarán todos los Bienes Inmuebles Patrimoniales construidos entre el año 1850 hasta el año 1990. Deberán estar incluidos en los siguientes estilos arquitectónicos: Neoclásico, Neoclásico Tardío, Art-Decó, Funcionalista, Internacional y Contemporáneo, así como la Arquitectura Vernácula, entendiéndose como tal a todas aquellas construcciones que sin tener elementos de alto valor estético o estilístico, forman parte del paisaje tradicional urbano de una calle o avenida.

Los seis primeros estilos deberán contener elementos arquitectónicos y decorativos que sean característicos de los estilos referidos. Con respecto a las construcciones elaboradas dentro de la temporalidad señalada y que no contienen elementos estéticos de juicio, su inclusión será considerada por el Comité.

Se registrarán además los espacios que tengan valor o valores patrimoniales y que al mismo tiempo por su volumetría y tipología se consideren de valor ambiental, como las plazas, jardines públicos, mobiliario urbano y elementos del paisaje natural.

#### **Artículo 13. LOS DATOS DE LA FICHA.**

Datos que contendrá la ficha de cada uno de los Inmuebles catalogados:

- I.- Número consecutivo asignado en el catálogo;
- II.- Nombre del propietario o razón social;
- III.- Ubicación: Calle y número oficial;
- IV.- Época de construcción;
- V.- Estilo arquitectónico;
- VI.- Antecedentes históricos;
- VII.- Uso original y uso actual;
- VIII.- Aspectos técnicos:
  - a). Materiales.
  - b). Sistema constructivo.
  - c). Estado del inmueble.

#### **Artículo 14. GRADO DE DETERIORO.**

- I.- Croquis aproximado de la planta o plantas arquitectónicas (escala legible y medidas generales);
- II.- Croquis de fachada, cortes y detalles arquitectónicos;
- III.- Se deberá anexar un croquis de localización urbana del predio geo referenciado (con coordenadas UTM); y
- IV.- Fotografía de la fachada y su contexto inmediato.



**Artículo 15. RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ.**

En tanto no exista el Catálogo, será responsabilidad del Comité dictaminar la salvaguarda y rescate de los Inmuebles Patrimoniales.

**CAPÍTULO IV  
DEL CONSEJO CIUDADANO**

**Artículo 16. CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO ANTIGUO.**

El Consejo Ciudadano del Centro Antiguo es un órgano de consulta y participación ciudadana para el logro de los fines de este reglamento.

**Artículo 17. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO ANTIGUO.**

El Consejo Ciudadano del Centro Antiguo se integra por un Presidente que será el Presidente Municipal o quien él designe, un Secretario que será el Director de Fomento Económico y Turismo, un Secretario Técnico que será el Subdirector del Centro Histórico y Coordinador del Centro Antiguo, tres representantes de los residentes, tres representantes de los comerciantes establecidos que actuarán como vocales, con derecho a voz y voto y dos representantes de los comerciantes temporales, con derecho a voz y voto.

Los integrantes del Consejo Ciudadano del Centro Antiguo se elegirán por un periodo de tres años, sin derecho a reelección en el periodo inmediato siguiente a su ejercicio

Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente y las extraordinarias cuando resulte necesario a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 18. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS RESIDENTES Y DE LOS COMERCIANTES.**

I. La Coordinación del Centro Antiguo emitirá la convocatoria para la elección de los representantes, la cual debe contener los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que reside o que ejerce actos de comercio según corresponda en el Centro Antiguo.
- b) Lugar y fecha de presentación de los documentos.
- c) El lugar, local, fecha y hora de celebración de las elecciones; y
- d) El procedimiento de elección.

II. Por cada representante se elegirá un suplente.

III. A efecto de que se garantice la plena participación de comerciantes y residentes, la Coordinación del Centro Antiguo deberá elaborar el padrón respectivo.

**Artículo 19. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO ANTIGUO.**

**I. FACULTADES:**

- a) Proponer las medidas que estime necesarias para mejorar la prestación de servicios en el Centro Antiguo.



- b) Procurar la participación de los residentes y comerciantes en los problemas que se presenten en el Centro Antiguo.
- c) Sugerir a la Coordinación del Centro Antiguo la realización y conservación de obras públicas.
- d) Participar en las ceremonias cívicas y eventos recreativos, culturales y deportivos que promueva la Coordinación.
- e) Ser órgano de consulta de las actividades que realice el Ayuntamiento en el Centro Antiguo; y
- f) Proponer actividades recreativas y culturales dirigidas al cumplimiento de los fines del Centro Antiguo.

## **II. OBLIGACIONES:**

- a) Vincular sus acciones en la Coordinación del Centro Antiguo quién en su caso avalará las mismas.
- b) Participar con todos los sectores del Centro Antiguo en las acciones y programas de la Coordinación del Centro Antiguo para la conservación y el orden del mismo.
- c) Celebrar reuniones periódicas para tratar asuntos relacionados con el Centro Antiguo.
- d) Celebrar sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias las veces que resulte necesario.
- e) Informar al Ayuntamiento de las quejas y sugerencias de las cuales tengan conocimiento; y
- f) Las demás que se señalen en el presente reglamento y en otras disposiciones.

## **Artículo 20. SERÁN FACULTADES DEL PRESIDENTE:**

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Ejercer la representación del Consejo;
- IV. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones; y
- V. Las demás que se señalen en el presente o en otras disposiciones.

## **Artículo 21. SERÁN FACULTADES DEL SECRETARIO:**

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II. Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- III. Dar cuenta al Presidente y al Consejo de la correspondencia recibida;
- IV. Suplir las ausencias del Presidente; y
- V. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

## **Artículo 22. SERÁN FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO:**

- I. Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones
- II. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Consejo;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Registrar los acuerdos del Consejo y expedir copias de los documentos del archivo



del Consejo cuando se lo soliciten y proceda;

**V.** Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Consejo;

**VI.** Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23. SERÁN FACULTADES DE LOS VOCALES:**

**I.** Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables;

**II.** Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Consejo;

**III.** Proponer la discusión y solución de asuntos inherentes al Consejo; y

**IV.** Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

**Artículo 24. TÉRMINOS PARA CELEBRAR LAS REUNIONES DEL CONSEJO  
CIUDADANO DEL CENTRO ANTIGUO**

**I.** Las ordinarias tendrán verificativo cada tres meses, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del Consejo Ciudadano, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenía prevista para su celebración. En todo caso corresponderá al presidente emitir la convocatoria correspondiente.

Sólo en casos debidamente justificados y a través de convocatoria emitida por el Presidente del Consejo Ciudadano a solicitud de cualquiera de los integrantes, se podrán realizar reuniones extraordinarias;

**II.** Se llevarán a cabo cuando asistan la mayoría de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime.

En ausencia del Presidente del Consejo Ciudadano o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

**III.** El orden del día se entregará a los integrantes del Consejo Ciudadano, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias; y

**IV.** De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

**CAPÍTULO V  
DE LA APLICACIÓN**

**Artículo 25. APLICACIÓN.**

La aplicación del presente Reglamento es competencia del Presidente o Concejo Municipal a través de la Dirección y el IMPLAN, los cuales podrán coordinarse con las dependencias estatales y federales con competencia en la materia.

En la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, deberá de considerarse la participación del INAH en los términos establecidos en el **Reglamento de**



**Zonificación** vigente, en su **Título Sexto**, Normas para la Utilización de Edificaciones Afectas al Patrimonio Cultural del Municipio, **Capítulos I y II**.

**Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO ANTIGUO.**

El Presidente o Concejo Municipal, se auxiliará con la Coordinación del Centro Antiguo, misma que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia las solicitudes de los residentes, comerciantes, transeúntes y visitantes;
- II.- En caso de que exista la necesidad de presentar denuncia o querrela, ante las autoridades correspondientes con motivos de los daños o afectaciones al patrimonio arquitectónico, natural, vías públicas, infraestructura y equipamiento urbano del Centro, deberá poner en conocimiento de manera inmediata a la autoridad municipal competente, para que ésta determine lo que proceda.
- III.- Denunciar ante las autoridades administrativas competentes la infracción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la Zona;
- IV.- Opinar respecto a la apertura de establecimientos comerciales en el Centro;
- V.- Coadyuvar respecto a las autorizaciones, licencias, permisos y concesiones que se soliciten en el Centro;
- VI.- Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de visitas de inspección y fiscalización;
- VII.- Emitir las autorizaciones correspondientes para el ingreso de vehículos en el Centro;
- VIII.- Formular autorizaciones para la ocupación provisional por no más de 3 días, de las vialidades y áreas de uso común del Centro, sin menoscabo de las facultades previstas para otras autoridades;
- IX.- Ejercer la representación del Presidente Municipal en el Centro; y
- X.- Las demás que se prevean en el presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 27. DEPENDENCIAS QUE COADYUVAN A LA COORDINACIÓN DEL CENTRO ANTIGUO.**

Para el ejercicio de sus funciones, la Coordinación del Centro Antiguo, se podrá apoyar con las autoridades de las siguientes dependencias municipales conforme a las facultades que a cada una de ellas les correspondan; y/o creando una Unidad Mixta de Operación del Ayuntamiento de Centro que funcione de manera permanente en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, conformada por un representante de cada área, previamente capacitado y facultado para ejercer la aplicación del reglamento.

- I.- A la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales:
  - a). Cumplir en el Centro Antiguo con las funciones y atribuciones que se determinan en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, vigente y otras normatividades aplicables, en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo.
- II.- A la Coordinación General de Servicios Municipales:



- a). Cumplir en el Centro Antiguo con las funciones y atribuciones que se determinan en la normatividad vigente; en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo ;
  - b). Realizar las acciones necesarias para que los comerciantes y residentes saquen los residuos sólidos urbanos en los horarios establecidos y vigilar su cumplimiento;
  - c). Supervisar que los comerciantes que se dedican a la venta de alimentos y bebidas mantengan limpios sus lugares de trabajo y alrededores; y
  - d). Vigilar, inspeccionar, supervisar, sancionar y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de residuos sólidos urbanos y el sistema de alumbrado público en el Centro Antiguo; así como las demás disposiciones del presente reglamento en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo
- III.- A la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización;
- a). Cumplir en el Centro Antiguo con las funciones y atribuciones que se determinan en la normatividad vigente, en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo ;
  - b). Determinar en coadyuvancia con la Coordinación del Centro Antiguo, la ubicación y autorización para el comercio temporal para efectos de establecer un orden y obligar todas las áreas competentes a su cumplimiento.
  - c). Vigilar y sancionar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo.
- IV.- A la Dirección de protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- a). Cumplir en el Centro Antiguo con las funciones y atribuciones que se determinan en la normatividad vigente; en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo ; y
  - b). Vigilar, inspeccionar, supervisar, sancionar y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil en el Centro Antiguo, en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo.
- V.- A la Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento de Centro:
- a) Cumplir en el Centro Antiguo con las funciones y atribuciones que se determinan en la normatividad vigente; en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo; y
  - b) Vigilar, inspeccionar, supervisar, sancionar y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil en el Centro Antiguo, en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo.
- VI.- A la Coordinación de Salud del Ayuntamiento de Centro:
- a). Cumplir en el Centro Antiguo con las funciones y atribuciones que se determinan en la normatividad vigente; en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo.
  - b). Vigilar, inspeccionar, supervisar, sancionar y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Salubridad en el Centro Antiguo, en colaboración con la Coordinación del Centro Antiguo.
- VII.- A la Dirección de Educación, Cultura y Recreación



- a). Promover y difundir actividades de carácter artístico, cultural, educativo y social en el área del Centro Antiguo; y
  - b). Cumplir con las tareas que le sean encomendadas a través del Comité.
- En lo que corresponda, la Coordinación del Centro Antiguo deberá ejercer sus funciones con la intervención del Comité, del Consejo Ciudadano o en su caso de las autoridades Estatales y Federales.

## TÍTULO II CONFIGURACIÓN URBANA CAPÍTULO I CONFIGURACIÓN DEL CENTRO ANTIGUO Y SU ZONA DE APROXIMACIÓN

### **Artículo 28. PROYECTOS.**

Los proyectos de infraestructura y equipamiento que se realicen en la vía pública en el Centro Antiguo, tales como: calles, plazas, andadores, obras de infraestructura urbana, pavimentación, jardinería, alumbrado, paisaje urbano y semejantes deberán ser presentados al Comité, para su aprobación.

### **Artículo 29. OBRAS.**

Para la realización de cualquier obra en la vía pública será requisito indispensable la conservación de la actual traza urbana, la topografía de sus calles y lomas, así como los actuales alineamientos de las edificaciones.

### **Artículo 30. ALTERACIONES.**

En las plazas, parques y jardines públicos no se permitirá la alteración de dimensiones y colindancias.

### **Artículo 31. INFRAESTRUCTURA.**

En las áreas del Centro Antiguo, las líneas de infraestructura y similares, deberán ser ocultas y todos los elementos complementarios tales como: consolas, registros, y similares, se adosarán de tal modo que no alteren las fachadas y/o la imagen particular o de conjunto de los Inmuebles Patrimoniales. Se entenderá por las líneas de infraestructura, el cableado de transmisión, de comunicaciones o cualquier otro tipo de energía o sus instalaciones.

### **Artículo 32. DEL MOBILIARIO URBANO.**

Cuando exista pérdida total o parcial del mobiliario urbano en los espacios abiertos, consistente en bancas, arbotantes y botes de basura, se deberá incorporar un nuevo mobiliario, mismo que deberá recuperar la imagen original. Se permitirá la colocación de mobiliario urbano nuevo que no altere la imagen del paisaje urbano, ni la perspectiva desde ninguna visual del entorno, este será de diseño sencillo, contemporáneo, de materiales compatibles con la naturaleza y de poco mantenimiento.



En los casos referentes a la vegetación ésta deberá ser recuperada preferentemente con especies de la flora ornamental o forestal originaria de la región sureste. El mobiliario urbano con significado histórico en plazas, parques y jardines; y las obras de arte urbano como fuentes, esculturas y estatuas, deberá conservarse en su totalidad incluyendo su ubicación, elementos de composición y arbolado.

**TÍTULO III**  
**OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y**  
**RESTAURACIÓN EN INMUEBLES**  
**PATRIMONIALES**

**Artículo 33. INSCRIPCIÓN DE ACUERDOS PARA INMUEBLES PATRIMONIALES.**

En las resoluciones relativas a la clasificación de un Inmueble como Patrimonial, se expresarán con toda precisión su ubicación, superficie, linderos y trabajos de urgente realización. El Comité indicará al propietario del inmueble las mejoras que a su juicio deben realizarse.

Para garantizar el derecho de audiencia, se dará vista al propietario del bien, para que en un término de 15 días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere siempre que no contravenga al derecho ni a la moral.

Todo Acuerdo de clasificación de un Inmueble Patrimonial se inscribirá en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, previa aprobación del H. Cabildo y la publicación del mismo en el Periódico Oficial.

**Artículo 34. OBRAS DE INTERVENCIÓN.**

Para la realización de las obras de intervención, se requerirá que los trabajos sean dirigidos y elaborados por conocedores de la materia, con asesoría directa del INAH.

**Artículo 35. NIVELES DE INTERVENCIÓN.**

Se consideran para la operación del presente Reglamento los siguientes niveles de intervención:

I.- Integración al conjunto, se considera en función a los siguientes criterios:

a).- Volumetría

- 1.- Altura máxima del inmueble;
- 2.- Altura al paño de la fachada;
- 3.- Longitud de la fachada; y
- 4.- No alterar el alineamiento original de la fachada.

b).- Carácter, el cual se considerará en función de:

- 1.- Escala;
- 2.- Materiales y texturas;
- 3.- Paños;



- 4.- Ventanería;
- 5.- Módulos; y
- 6.- Relación de vanos y macizos, es decir, proporción relativa de superficies de muro y ventanas.

Se procurará también la conservación de los muebles, objetos o elementos relevantes que tengan valor histórico, pero que no ameriten ser declarados Patrimoniales, en estos casos el H. Ayuntamiento por conducto del Comité notificará al propietario que no podrá efectuar obra alguna sin el consentimiento de dicha Instancia Municipal.

#### **Artículo 36. CRITERIOS DE RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN.**

En el caso de restauración o reconstrucción, se aceptarán los siguientes criterios:

- I.- Restauración a su estado original cuando queden vestigios de cómo fue este inmueble o documentación gráfica sobre el estado original en una época determinada; y
- II.- Reconstrucción hipotética, cuando sea posible saber el estado original se propone un diseño integrado a la construcción que respete la estructura del edificio y las tipologías específicas.

#### **Artículo 37. AUTORIZACIONES.**

Cualquier intervención que se lleve a cabo en un Inmueble Patrimonial, con la finalidad de conservar, proteger o restaurar, constituye una actividad especializada; para lo cual se requiere elaborar el Dictamen Técnico previo y los trabajos deberán ser ejecutados bajo los procedimientos que el INAH indique.

En los casos que la Dirección considere conveniente solicitará al propietario de la obra una fianza a favor del H. Ayuntamiento de Centro por un monto que garantice la correcta ejecución de los trabajos. Así como también una fianza a favor del H. Ayuntamiento de Centro que garantice el pago de daños a inmuebles protegidos aledaños.

#### **Artículo 38. DEMOLICIONES.**

Para efectuar cualquier demolición parcial o total de un Inmueble Patrimonial, tanto de su interior como del exterior será necesario presentar un Dictamen Estructural, avalado por un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Estructuras, y un Dictamen Técnico avalado por el INAH, de acuerdo con las características, antigüedad, estado de conservación y demás elementos de construcción, para obtener por escrito la autorización del Comité.

#### **Artículo 39. OBRAS SIN AUTORIZACIÓN.**

Las obras de restauración y conservación de bienes declarados como Inmuebles Patrimoniales que se ejecuten sin la autorización correspondiente, o que violen lo aprobado, podrán ser suspendidas por disposición de las autoridades, y en su caso, se procederá a su demolición, reparación, restauración o reconstrucción según corresponda, con cargo al propietario.



Serán solidariamente responsables con el propietario, quién o quienes hayan autorizado, ordenado o dirigido la ejecución. En todos los casos la Dirección actuará en coadyuvancia con el Comité para ordenar la suspensión inmediata de las obras e imponer las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 40. INTERVENCIONES.**

Para el mantenimiento, restauración, adecuación o cualquier tipo de intervención en Inmuebles Patrimoniales construidos en el Centro Antiguo, con cualquiera de los valores antes señalados, deberá evitarse lo siguiente:

- I.- Alterar o modificar la distribución arquitectónica original del Inmueble;
- II.- Demoler totalmente, según su caso la estructura original del inmueble, salvo los elementos que según el resultado del Dictamen Técnico, determinen que se consideran agregados y alteran de alguna forma el inmueble;
- III.- Modificar la composición, distribución, estructura, proporción, altura y forma de las cubiertas, materiales y procedimientos de construcción;
- IV.- Dividir una fachada con colores o acabados; y
- V.- Alterar las dimensiones o proporciones de la fachada, elementos decorativos como: pilastras, marcos, molduras y cornisas. Ni se permitirá el tapiado parcial o total de puertas y ventanas.

#### **Artículo 41. MATERIALES EN PUERTAS Y VENTANAS.**

Las puertas y ventanas en fachadas deberán ser preferentemente de madera, combinadas en madera y metal, o de aluminio en acabado nogal texturizado o color similar; no se permitirán de aluminio natural y/o dorado. Se permitirá el uso de cortinas metálicas previa aprobación del Comité; mismas que deberán colocarse remetidas en los vanos a .20 centímetros máximo del paño exterior de la fachada, en color negro mate.

#### **Artículo 42. HERRERÍAS.**

Para la restitución de herrerías en portones y balcones se deberá respetar el diseño original de estos, debiendo ser autorizados por el Comité según sea el caso.

#### **Artículo 43. TEXTURAS.**

Se usarán aplanados con acabado pulido en los muros y mampostería con acabado pulido en la restitución de elementos decorativos faltantes; no se permitirán el uso de materiales pétreos, vidrio, plástico o cualquier otro material, incongruente con la imagen de los Inmuebles Patrimoniales.

#### **Artículo 44. COLORES.**

Los colores y las combinaciones de los mismos que se utilicen en las fachadas o en los muros visibles desde el exterior serán en tonos acabado mate, con contrastes en los elementos decorativos. Todo el inmueble deberá ser pintado en la misma gama, es decir que de haber divisiones por razón de propiedad, posesión o comercio, no deberán de manifestarse en la fachada, para conservar la unidad total. No se autorizarán



pinturas de esmalte acabado brillante, así como fachadas monocromáticas. La gama cromática utilizada en los Inmuebles Patrimoniales será emitida por el Comité y deberán aparecer en las Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento.

**Artículo 45. CONDICIONANTES PARA USO Y DESTINO.**

El uso y destino que se asigne a los Inmuebles Patrimoniales y a las Zonas Patrimoniales considerados en este Reglamento, deberá ser congruente con sus antecedentes y sus características artísticas e históricas. El funcionamiento que se le pretenda dar a través de la aplicación de instalaciones y servicios no deberá alterar, ni deformar los valores de la construcción.

**Artículo 46. ADECUACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES A UNA FUNCIÓN ESPECÍFICA.**

En el caso de adecuar un Inmueble Patrimonial a una función diferente a la que originalmente le fue asignada, deberá tenerse especial cuidado en:

- I.- Respetar íntegramente la estructura de fachada asegurando su restauración y conservación; y
- II.- El interior podrá variar de acuerdo a otra función, sin alterar el partido arquitectónico original, pero siempre deberá mantener relación con su imagen original.
- III.- Se podrán autorizar divisiones de espacios en caso que sean reversibles; no se altere la estabilidad del inmueble protegido; los espacios resultantes deberán contar con un adecuado soleamiento y ventilación.

**Artículo 47. BIENES INMUEBLES COLINDANTES.**

Los propietarios de bienes colindantes o inmediatos a un inmueble Patrimonial que pretendan realizar obras en su predio y que puedan afectar las características del bien protegido, deberán obtener el Dictamen Resolutivo emitido por el Comité previo al permiso de la Dirección, antes de proceder con las obras. Deberá otorgar una fianza a favor del H. Ayuntamiento de Centro, que garantice el pago de daños a inmuebles protegidos aledaños.

**Artículo 48. PERMISOS.**

Para solicitar la autorización de permisos de demolición en inmuebles no protegidos, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección, acompañada de un informe del predio donde se ubica la construcción por demoler, así como un anteproyecto arquitectónico de la nueva construcción y fotografías de las construcciones aledañas para comprobar que la nueva obra no altera las características arquitectónicas, de imagen urbana y formales del Centro.

**Artículo 49. INMUEBLES FUERA DEL PERÍMETRO.**

Los Inmuebles considerados Patrimoniales que se ubiquen fuera de los perímetros delimitados como el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, y que se encuentren registrados dentro del Catálogo, estarán sujetos a lo que en su caso determina el



**Reglamento de Zonificación**, vigente, en su **Título Sexto**, Normas para la Utilización de Edificaciones Afectas al Patrimonio Cultural del Municipio, **Capítulos I y II**.

## **CAPÍTULO II CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NUEVAS**

### **Artículo 50. OBRAS NUEVAS.**

Las obras nuevas que se construyan dentro del área del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación deberán armonizar con las características formales, arquitectónicas, espaciales, en sus dimensiones y proporciones, análogas al promedio de los Inmuebles Patrimoniales existentes dentro de su campo visual.

### **Artículo 51. ALTURA.**

La altura de las obras nuevas de características relevantes que se autoricen, se harán tomando como base a la de los Inmuebles Patrimoniales que puedan existir en los costados o en el contexto inmediato, tratando siempre de conservar la armonía del entorno. Para ello el interesado presentará un anteproyecto que será revisado y aprobado por el Comité.

El hecho de existir construcciones con altura superior al promedio de la zona inmediata no será justificación para la solicitud de realizar edificaciones con alturas superiores.

### **Artículo 52. CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS.**

Para la construcción de cubiertas deberá observarse lo siguiente:

- I.- Sólo en los casos cuando la nueva edificación se encuentre entre dos Inmuebles Patrimoniales, las cubiertas y techumbres deberán ser semejantes a las adyacentes de un agua visualmente, con una pendiente similar a las contiguas y con acabado, textura y color parecido al barro o recubiertas con tejas de barro. Podrán usarse pretilas para ocultar el canalón de aguas pluviales;
- II.- En el caso de cubiertas horizontales, estas dependerán del diseño de fachada de la construcción nueva y se realizarán previa autorización del Comité a través de la Dirección;
- III.- No se autorizarán construcciones o volúmenes, permanentes o temporales, en azoteas que sean visibles desde la vía pública a cualquier distancia, tales como: tanques de gas o agua, aires acondicionados, antenas, tendedores, bodegas, cuartos de servicio, anuncios o cualquier otro elemento que altere el perfil de la construcción; y
- IV.- Tratándose de Inmuebles Patrimoniales que cuenten con instalaciones o construcciones visibles desde la vía pública, deberán reubicarse y ocultarse con muros ligeros que armonicen con las características del inmueble.

### **Artículo 53. FACHADAS.**

Para la construcción de fachadas deberán observarse los siguientes lineamientos:



- I.- La construcción de arcadas o portales en planta baja o terrazas porticadas en planta alta sólo se permitirán previa autorización del Comité, anexando un estudio visual de la zona aledaña a la construcción para comprobar que no se alteran las características urbanas y formales de zona;
- II.- En predios con frentes de 4 a 15 metros se autorizará un sólo portón para el paso de automóviles con un ancho no mayor a 3 metros; en predios de más de 15 metros de frente podrán autorizarse dos portones separados dependiendo de la aprobación total del proyecto arquitectónico. La altura de los portones no sobrepasará la de los cerramientos de las ventanas de los Inmuebles Patrimoniales contiguos existentes;
- III.- Cuando se trate de edificios con giros comerciales o de servicios, se autorizarán dos vanos para entrada y salida de vehículos, de no más de 3 metros de ancho, dependiendo de las características del proyecto. Se podrá incluir una puerta para peatones ubicada en cualquiera de las hojas de los portones. En caso de requerirse cortinas metálicas éstas estarán sujetas a aprobación del Comité;
- IV.- No se autorizarán balcones mayores a 90 centímetros del paño de la fachada en los niveles superiores, siempre que el ancho de banqueta lo permita;
- V.- No se autorizará el empleo de celosías y balaustradas precoladas de cemento en balcones, pretilas o en otros elementos de fachada a la calle;
- VI.- No se autorizarán fachadas con elementos decorativos superfluos y/o historicistas;  
y
- VII.- Los proyectos deberán considerar las proporciones, la escala, las características de los volúmenes y sus techumbres, el ritmo de los vanos y la relación de estos con los muros, los colores, las texturas y los materiales del entorno arquitectónico y urbano inmediato.

#### **Artículo 54. VANOS.**

La proporción entre vano y muro será la que predomine en los Inmuebles Patrimoniales contiguos, o ser siempre el porcentaje de vanos menor que el de muros. La proporción de vanos podrá ser de un tanto horizontal por dos tantos verticales, siempre en el sentido vertical. Los vanos de ventanas deberán desplantarse y terminar a un mismo nivel, tomando como base el nivel que predomine en la calle.

#### **Artículo 55. MATERIALES EN PUERTAS Y VENTANAS.**

Las puertas y ventanas en fachadas deberán ser preferentemente de madera, combinadas en madera y metal, o de aluminio en color nogal texturizado o color similar; no se permitirán de aluminio natural y/o dorado. Se permitirá el uso de cortinas metálicas previa aprobación del Comité; mismas que deberán colocarse remetidas en los vanos a 20 centímetros máximo del paño exterior de la fachada, en color negro mate.

#### **Artículo 56. HERRERÍAS.**

Los portones, balcones y protecciones deberán ser de herrería metálica con diseños geométricos sencillos o combinados con antepechos de block o ladrillo.



### **Artículo 57. TEXTURAS.**

Se usaran aplanados con acabado pulido.

### **Artículo 58. COLORES.**

Los colores y las combinaciones de los mismos que se utilicen en las fachadas o en los muros visibles desde el exterior serán en tonos acabado mate, con contrastes en los elementos decorativos. Todo el inmueble deberá ser pintado en la misma gama, es decir que de haber divisiones por razón de propiedad, posesión o comercio, no deberán de expresarse en la fachada, para conservar la unidad total. No se autorizarán pinturas de esmalte acabado brillante.

### **Artículo 59. PROHIBICIONES.**

No se autorizarán construcciones, instalaciones, comercios y servicios que:

- I.- Provoquen contaminación ambiental por descargas de aguas residuales, residuos sólidos y emisión de vapores, gases, humos, partículas sólidas y húmedas a la atmósfera, que afecten o puedan causar daños o deterioro a los Inmuebles Patrimoniales;
- II.- Induzcan a la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y contaminación visual que afecten o puedan causar daños y deterioro físico de los Inmuebles Patrimoniales;
- III.- Provoquen la circulación de vehículos de carga mayor a tres toneladas que puedan afectar el buen estado de los Inmuebles Patrimoniales o del área adoquinada, en su caso;
- IV.- Requieran espacios, superficies y volúmenes incompatibles con la imagen, las proporciones y el entorno;
- V.- Por la actividad que desarrollan, requieran de instalaciones incompatibles con las características formales del Centro, tales como: gasolineras, expendios de combustibles, estaciones de servicio, locales de exhibición de vehículos o de almacenamiento de materiales de construcción y/o de materiales o sustancias flamables; y
- VI.- Demanden instalaciones, depósitos, antenas, chimeneas o elementos visibles desde el exterior de los Inmuebles Patrimoniales.

## **CAPITULO III DE LAS CONSTRUCCIONES DE TIPO COMERCIAL**

### **Artículo 60. MÓDULOS Y KIOSCOS.**

Los módulos o kioscos para la venta de revistas, artesanías y alimentos regionales, deberán ajustarse al modelo aprobado para este concepto por el Comité, diseñado y elaborado por la Dirección.

### **Artículo 61. DE LAS FACHADAS.**

Las fachadas de los Inmuebles Patrimoniales destinados a uso comercial deberán cumplir con las siguientes disposiciones:



- I.- Se permite la colocación de toldos y parasoles en giros comerciales gastronómicos, con una previa autorización del Comité,
- II.- En los Inmuebles Patrimoniales no se autorizarán la apertura, ampliación y/o modificación de nuevos vanos para ser utilizados por aparadores o vitrinas de exhibición;
- III.- No se autorizarán vitrinas, elementos fijos o semifijos para exhibición comercial o de otro tipo, adosados al paramento de fachada de cualquier edificio o Inmueble Patrimonial;
- IV.- No se autorizarán elementos de aluminio de color, para aparadores o exhibidores. En todos los casos se recomienda el uso de madera con acabado en pinturas de esmalte mate en colores que armonicen con la fachada, en su caso vidrio a hueso; o con una previa autorización del Comité; y
- V.- No se autorizan construcciones o estructuras permanentes sobre arcadas o portales en la zona del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación.

**TÍTULO IV  
DE LOS TRÁMITES  
CAPÍTULO I  
DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA  
EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS**

**Artículo 62. REQUISITOS.**

Para los proyectos a desarrollarse en el Centro Antiguo, se deberá cumplir con las licencias, permisos, visto bueno, dictámenes técnicos y autorizaciones previstas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, vigente, además de los siguientes requisitos:

- A.-** Para evaluar el anteproyecto en Inmuebles Patrimoniales relevantes, se deberán presentar al Comité:
- I.- Planos de planta o plantas arquitectónicas y de cubierta o losas de azotea;
  - II.- Planos de fachadas (con propuestas de colores, texturas y materiales);
  - III.- Cortes esquemáticos (longitudinal y transversal);
  - IV.- Fotografías del interior y exterior, así como construcciones adyacentes y de las fachadas de enfrente;
  - V.- Copia simple del Alineamiento y Asignación de Número Oficial;
  - VI.- Copia simple de la Factibilidad de Uso de Suelo;
  - VII.- Planos de detalles estructurales (de requerirse); y
- Cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, vigente.
- B.-** En el caso de Obras Nuevas relevantes, se deberán presentar al Comité:
- I.- Planos de planta o plantas arquitectónicas y de cubiertas o losas de azotea;
  - II.- Planos de fachadas (con propuestas de colores, texturas y materiales);
  - III.- Cortes esquemáticos (longitudinal y transversal);
  - IV.- Fotografías de las construcciones adyacentes;
  - V.- La copia simple del Alineamiento y Asignación de Número Oficial;



- VI.- Copia simple de la Factibilidad de Uso de Suelo;
- VII.- Detalles estructurales necesarios; y
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, vigente.
- C.-** En el caso de proyectos urbanos y/o arquitectónicos, llámese relevantes, cuya complejidad, alcance, impacto visual o urbano, así lo requiera, la Dirección deberá enviar al Comité el expediente de solicitud para su revisión. Una vez obtenido el Dictamen Técnico del Comité se procederá a la continuación de los trámites.
- D.-** Analizado y aprobado el anteproyecto, el Proyecto Ejecutivo de ampliación, rehabilitación, restauración, remodelación u obras nuevas deberá contener:
- I.- Planos: planta o plantas arquitectónicas, fachada principal, corte longitudinal y transversal y cortes por fachada si así se requiere-, estructurales e instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y especiales;
  - II.- Plano de acabados indicando especificaciones, colores y texturas, en los casos de los Inmuebles Patrimoniales;
  - III.- Firma del Director Responsable de Obra y Corresponsables en: Estructuras, Obras Hidráulicas e Instalaciones Electromecánicas, según la extensión de la edificación;
  - IV.- Proyecto de anuncios y letreros en el caso de giros comerciales, que deberán observar lo establecido en el TÍTULO VI, Capítulo I; y
  - V.- Lo que requiera para tal efecto el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, vigente. Así como una fianza a favor del H. Ayuntamiento de Centro que garantice el pago de daños a inmuebles protegidos aledaños.

**TÍTULO V**  
**DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN EL**  
**CENTRO ANTIGUO Y SU ZONA DE**  
**APROXIMACIÓN**

**Artículo 63. LINEAMIENTOS.**

Los anuncios o publicidad en el Centro Antiguo se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I.- Los anuncios colgantes o de bandera en volados o en salientes, se permitirán uno por fachada y serán colocados cuando haya que anunciar únicamente los siguientes servicios: Estacionamientos, Farmacias, Hospitales, Clínicas, Hoteles, y Museos. Se colocarán en los accesos de planta baja con un ángulo de 90 grados al paramento, en una superficie con medidas máximas de 45 centímetros de largo por 45 centímetros de altura, la parte inferior deberá estar a una distancia de 250 centímetros como mínimo medidos a partir del nivel de la banqueta. Este tipo de anuncios estará soportado por una ménsula metálica que garantice su estabilidad y seguridad;



- II.- Se autorizarán preferentemente anuncios en materiales rígidos y opacos con estructura de madera o metal;
- III.- Las letras o tipografía deberá ser de los siguientes colores: negro, blanco, azul marino, café tabaco, rojo vino, verde bosque, plateadas y doradas; con fondos color: blanco, negro, azul marino, café tabaco, verde bosque y rojo vino;
- IV.- Los colores utilizados en los anuncios deberán armonizar con los de la fachada, en tonos mate y no se permitirá el uso de colores corporativos que rompan con la armonía de la fachada urbana;
- V.- El anuncio o la publicidad deberá contener preferentemente: la razón social y giro comercial o logotipo corporativo, este último sólo ocupará un 20% del área total del anuncio;
- VI.- La iluminación deberá ser indirecta en color blanco o en color ámbar, también podrá prescindir de ésta por razones de diseño;
- VII.- El diseño de anuncios será de una sola pieza o con letras independientes;
- VIII.- Los anuncios se colocarán preferentemente dentro de los vanos de las puertas en planta baja, dichos anuncios tomarán la forma que tenga el vano recto con el arco, con un peralte máximo de 45 centímetros, por lo ancho del vano con un máximo de 240 centímetros, debiendo quedar una altura libre mínima del vano en el caso de puertas de 220 centímetros en la parte inferior, deberá contar con iluminación indirecta;
- IX.- Los anuncios colocados sobre el vano de la puerta principal, en planta baja, dichos anuncios tomarán la forma del vano, con un peralte máximo de 45 centímetros, por el ancho del vano con un máximo de 240 centímetros
- X.- Los anuncios adosados a los muros no deberán sobresalir de la fachada más de 5 centímetros, deberán tener una superficie con medidas máximas de 45 centímetros de largo por 45 centímetros de altura;
- XI.- En el caso de autorizarse toldos estos deberán estar colocados dentro de los vanos sin cubrir los marcos, ni ornamentos; los colores utilizados como fondo serán fabricados en tela de lona en acabado mate, en colores oscuros: verde bosque, azul marino, café tabaco, gris o rojo vino; con un máximo saliente de 90 centímetros, siempre que al ancho de banqueta lo permita a una altura mínima de 250 centímetros tomados del nivel de la banqueta al punto de arranque;
- XII.- Con respecto a los anuncios en vidrieras o escaparates de edificaciones comerciales, se podrá colocar en planta baja, un logotipo con el nombre comercial o la razón social, a base de marca de agua; estos deberán ocupar un 10% máximo de la superficie de dichos elementos;
- XIII.- Para hacer una descripción gráfica de este artículo el Comité expedirá las Normas Técnicas Complementarias al Presente Reglamento.
- XIV.- Las personas físicas o jurídicas colectivas titulares de los permisos y licencias para anuncios o publicidad, son los responsables de su conservación, así como de cualquier daño que ocasionen a terceros.

#### **Artículo 64. PROHIBICIONES.**

Se considera como prohibido lo siguiente:



- I.- El uso de anuncios en armazones de tripié que obstruyan el libre tránsito peatonal en las banquetas;
- II.- Colocar anuncios en las azoteas de los Inmuebles en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación;
- III.- Colocar anuncios en las fachadas de los portales y/o colgantes en el interior de los portales;
- IV.- Colocar anuncios mayores a las puertas de acceso;
- V.- Anuncios elaborados sobre acrílico en general y anuncios impresos en lonas plásticas, con soporte en cajas de luz;
- VI.- Queda prohibido colocar lonas plásticas o cualquier tipo de publicidad que ocupe la fachada, permitiéndose solo por un periodo no mayor a 30 días calendario según sea el caso;
- VII.- Colocar anuncios o publicidad con iluminación en movimiento;
- VIII.- Queda totalmente prohibida la colocación de anuncios o publicidad en espectaculares panorámicos en el interior de las calles que forman el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación;
- IX.- Queda prohibida la colocación de anuncios rotulados en la totalidad de los muros de fachada en todos los inmuebles ubicados en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación; así como en muros de bardas, laterales y/o en cortinas metálicas; salvo en los casos que sean autorizados por el Comité;
- X.- Colocar varios anuncios de un solo establecimiento comercial, según sea el caso;
- XI.- Queda prohibida la colocación de mantas en las calles y avenidas, así como anuncios de publicidad impresa en cartulina o papel, pegados o adosados al mobiliario urbano y/o muros.
- XII.- Colocar anuncios sonoros;
- XIII.- La colocación de toldos corridos que ocupen parcialmente la fachada de los inmuebles y de existir deberá ser retirado;
- XIV.- Colocar anuncios rotulados o pintados en los toldos; y
- XV.- Colocar anuncios en marquesinas, balcones o elementos salientes de los edificios.

#### **Artículo 65. COLOCACIÓN.**

En aquellos casos en que no se pueda colocar el anuncio o la publicidad a la altura de las dimensiones especificadas en el **Artículo 54**, ya sea porque exista algún elemento que lo impida o cubra una parte importante de la fachada del edificio, se adosará lateralmente en la misma. Su colocación será a una altura mínima de 240 centímetros en la parte inferior y se podrá colocar en forma horizontal o vertical, de conformidad a las proporciones del muro cuidando que no rebase la altura máxima de 300 centímetros en la parte superior. Se procurará en estos casos la utilización de anuncios móviles.

#### **Artículo 66. ANUNCIOS DE PROFESIONALES.**

La colocación de anuncios o publicidad para el ejercicio profesional siempre que la superficie no exceda de la mitad de un metro cuadrado, no requieren de permiso o



licencia. Podrán autorizarse de una dimensión mayor previa calificación de la Dirección cuando no perjudiquen las características arquitectónicas del Inmueble Patrimonial.

**Artículo 67. ANUNCIOS PARA COMERCIOS.**

Los anuncios o la publicidad en edificios para restaurantes, bares, discotecas, tiendas departamentales y tiendas de conveniencia se consideran como anuncios panorámicos, deberán presentar su anteproyecto al Comité para obtener el visto bueno, para ser admitidos para su trámite en la Dirección.

**Artículo 68. PUBLICIDAD IMPRESA.**

Se permitirá la colocación de publicidad impresa únicamente en los módulos que para tal efecto se ubicarán en puntos estratégicos del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, estos elementos urbanos serán aprobados en su diseño y ubicación por el Comité.

Las medidas de publicidad impresa serán reguladas por las Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento.

**TITULO VI  
DE LOS COMERCIANTES Y  
RESIDENTES DEL CENTRO ANTIGUO  
CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS  
COMERCIANTES Y RESIDENTES**

**Artículo 69. DERECHOS DE LOS RESIDENTES Y LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS.**

Los residentes y las personas que ejerzan la actividad de comercio en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Hacer uso de los servicios e instalaciones del área;
- II.- Participar en las actividades cívicas, culturales y artísticas que se organicen en el área;
- III.- Manifestar ante la Dirección las infracciones al presente Reglamento;
- IV.- Comunicar a la Dirección las quejas y sugerencias relacionadas con el área;
- V.- Opinar respecto a beneficios y mejoras a el área; y
- VI.- Las demás previstas en el presente reglamento y en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 70. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES**

Los comerciantes establecidos y temporales tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conducirse con respeto y limpieza;
- II.- Efectuar el pago de los derechos correspondientes en las cajas de la Dirección de Finanzas Municipal;
- III.- Abstenerse de vender mercancías de procedencia ilícita;



- IV.- Fumigar su establecimiento por lo menos cada seis meses;
- V.- Contar en sus establecimientos con puertas de emergencia, con botiquín de primeros auxilios, equipos contra incendios y equipos de alarma;
- VI.- Abstenerse de tirar residuos sólidos urbanos así como de acumular escombros o materiales de construcción en el polígono que comprende el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación;
- VII.- Abstenerse de arrojar desperdicios orgánicos e inorgánicos en la vía pública;
- VIII.- No deberán obstruir la vía pública con cualquier clase de objetos que no sean los autorizados por la Dirección de manera eventual;
- IX.- Sacar los residuos sólidos urbanos en el horario asignado por la Coordinación de Limpia;
- X.- Abstenerse de tener al frente de sus inmuebles, fachadas o puestos: mercancías, residuos sólidos urbanos u objetos que contaminen visualmente y/o obstaculicen el tránsito de personas;
- XI.- No se permitirá la colocación de elementos que aumenten las dimensiones del local y que afecten la vía pública;
- XII.- Mantener limpios los alrededores del lugar en que realicen actos de comercio;
- XIII.- Cumplir con lo que se estipula en los distintos reglamentos y normativas municipales; y
- XIV.- Las demás que señalen las disposiciones legales marcadas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 71. LOS RESIDENTES.**

Los residentes tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Pintar las fachadas de sus casas atendiendo a los colores y lineamientos que determinen las Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento, por lo menos una vez al año;
- II.- Depositar los residuos sólidos urbanos en el lugar y hora que para tal efecto establezca la Coordinación de Limpia;
- III.- Mantener limpio el frente de sus casas, evitando colocar objetos que den mal aspecto u obstaculicen el libre tránsito de las personas;
- IV.- Fumigar sus casas por lo menos una vez cada dos años;
- V.- Cumplir con las indicaciones y disposiciones que sean comunicadas por las autoridades municipales con competencia en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación;
- VI.- Sujetarse al horario asignado por la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y de Fiscalización, respecto de entrada y salida de vehículos en calles de uso peatonal;
- VII.- Abstenerse de fijar carteles, anuncios y toda clase de propaganda en paredes, fachadas, bancas, jardineras, botes de residuos sólidos urbanos, y demás equipamiento urbano;
- VIII.- Cooperar con la autoridad municipal, para detectar cualquier irregularidad y/o anomalía en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación; y



IX.- Respetar y cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los mandatos de las autoridades municipales.

**Artículo 72. DETERIOROS.**

Toda persona, ya sea residente, transeúnte, visitante, comerciante o funcionario público que realice un deterioro a las instalaciones y equipamiento del área será responsable de los mismos debiendo reparar los daños, sin menoscabo de las responsabilidades en que incurra.

**Artículo 73. COMERCIO TEMPORAL.**

Para el desempeño del comercio denominado temporal, se entenderá éste el que por motivos de fechas conmemorativas o la venta de productos regionales y/o artesanales, tendrán un permiso temporal para instalarse en la vía pública. Su ubicación no podrá ser un obstáculo para los transeúntes, y no deberá generar desperdicios orgánicos, inorgánicos o utilizar sonidos estridentes.

Para el desempeño del comercio temporal en el Centro Antiguo, los particulares, además de cumplir con los requisitos que señalan las disposiciones legales en la materia, deberán recabar previamente la autorización de la Subdirección del Centro Histórico y de la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección Fiscal y Fiscalización.

Además los particulares que soliciten estos espacios deberán de cumplir, con los requisitos de su competencia que son señalados en los **Artículos 64 y 70** del presente Reglamento, las disposiciones legales en materia y cumplir previamente con la autorización de la Coordinación del Centro Antiguo.

**Artículo 74. SOLICITUDES.**

La solicitud para la autorización expedido por la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, deberá contener el lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio y mercancía a expender.

**Artículo 75. RENOVACIONES.**

La renovación de las autorizaciones para el ejercicio del comercio temporal en el Centro Antiguo, requerirá del visto bueno del Coordinador del Centro Antiguo y la aprobación de la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.

**Artículo 76. OBLIGACIONES.**

Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo anterior, los comerciantes temporales en puestos semifijos que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Tratándose de bebidas que sean mezcladas con hielo para su enfriamiento, deberá utilizarse hielo apto para el consumo humano, por lo que no podrá utilizarse para tales fines hielo de barra fraccionado;
- II.- Presentar una imagen limpia en su persona y en el lugar de trabajo;



- III.- Portar un uniforme establecido por el Comité;
- IV.- Mantener aseado y en buen estado físico su establecimiento;
- V.- Tirar los residuos sólidos urbanos sólo en los lugares que le sean autorizados;
- VI.- Cumplir con las disposiciones en materia de Protección Civil;
- VII.- Contar como mínimo con una persona que despache y otra que cobre;
- VIII.- Los alimentos deberán manejarse higiénicamente con los utensilios requeridos;
- IX.- Mantener las uñas al ras, pelo corto y sin barbas;
- X.- Deberán ajustarse a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias en materia de imagen, colores y materiales de los puestos de este tipo;
- XI.- Deberán evitar el contacto directo con las manos a los alimentos o bebidas que expendan;
- XII.- Contar por lo menos con un sistema higiénico para recoger las aguas servidas del lavado constante de mano;
- XIII.- Utilizar utensilios reciclables o biodegradables; y
- XIV.- Las demás que sean emitidas para tal efecto por las autoridades competentes.

#### **Artículo 77. SANCIONES**

Todo comerciante que se introduzca en el Centro Antiguo sin el permiso de la autoridad correspondiente, será desalojado con el apoyo de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, para el caso que sea necesario, si llegara a reincidir se hará acreedor a una multa de 50 a 100 unidades de Medida y Actualización.

#### **Artículo 78. VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.**

No se permitirá la ocupación por los vehículos denominados gastronómicos, en el área del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación.

Los vehículos con esta denominación que se asienten en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, serán acreedores a las sanciones que para tal efecto apliquen.

#### **Artículo 79. HORARIO DEL COMERCIO ESTABLECIDO.**

Toda actividad del comercio establecido que se desarrolle dentro del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, se ajustará a los lineamientos correspondientes al giro del negocio, las ampliaciones de horario las fijará la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, atendiendo a lo que señale la Coordinación del Centro Antiguo.

Los horarios establecidos por este Reglamento y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio de los residentes y del comercio del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación

#### **Artículo 80. FACILIDADES PARA EVENTOS PROMOCIONALES**

La Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización ofrecerá facilidades para que el comercio establecido en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, organice eventos promocionales de sus artículos, previo pago de los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipal. La solicitud se tramitará ante la Coordinación del Centro Antiguo para su autorización.



**Artículo 81. CONTAMINACIÓN AUDITIVA.**

Queda prohibido a los comerciantes utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los transeúntes, visitantes y residentes del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013, por el que se modifica el numeral 5.4, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

**Artículo 82. PERIÓDICOS, REVISTAS Y LUSTRADORES DE CALZADO.**

Para el desarrollo de estas actividades comerciales sobre la venta de periódicos y revistas, y lustradores de calzado en el Centro Antiguo y su Zona de Aproximación, es necesario contar con la autorización correspondiente, la cual será tramitada ante la Coordinación del Centro Antiguo.

**Artículo 83. MÓDULOS PARA PUBLICIDAD.**

Los módulos para publicidad impresa se ajustarán al modelo proporcionado por el Comité, diseñado y elaborado por la Dirección. Los letreros, anuncios, programas, carteles y avisos de información cultural, recreativa y otras, se deberán colocar únicamente en estos módulos.

**Artículo 84. PERIÓDICOS.**

Los expendedores de periódicos y revistas deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I.- Efectuar el pago correspondiente en las cajas de la Dirección de Finanzas Municipal;
- II.- Portar el uniforme establecido por la Coordinación de Fiscalización y Normatividad;
- III.- Guardar compostura y educación;
- IV.- Presentar limpieza en su persona; y
- V.- Queda prohibido tener periódicos y revistas en el piso, bancas y/o sobre las jardineras.

**Artículo 85. LUSTRADORES DE CALZADO.**

Los limpiadores de calzado del Centro Antiguo, además de contar con la debida autorización, cumplirán con las siguientes obligaciones:

- I.- Efectuar el pago correspondiente en las cajas de la Dirección de Finanzas Municipal;
- II.- Portar el uniforme establecido por la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización;
- III.- Permanecer en el lugar que para tal efecto les sea asignado;
- IV.- Observar higiene y limpieza en su persona y en su lugar de trabajo; y
- V.- Respetar los precios señalados.
- VI.-



## CAPITULO II DEL USO PÚBLICO DE LA VIALIDAD, Y VEHÍCULOS

### **Artículo 86. OBLIGACIÓN.**

Será obligación de los residentes, comerciantes, transeúntes y visitantes del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación conservar en buen estado las calles, la infraestructura y el equipamiento urbano, los daños que se ocasionen a estos serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 87. ANIMALES DOMÉSTICOS.**

Los propietarios o responsables de animales domésticos o mascotas que en compañía de ellos hagan uso de las vías públicas del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen, así como de la limpieza de los desechos fisiológicos de los referidos animales.

### **Artículo 88. ACTOS PÚBLICOS.**

Todo acto público que se pretenda realizar en el área del Centro Antiguo y su Zona de Aproximación deberá ser solicitado por escrito a la Coordinación del Centro Antiguo, y podrá efectuarse una vez aprobado.

### **Artículo 89. CALLES PEATONALES.**

Las calles que actualmente son peatonales continuarán siendo prioritariamente de este modo y sólo se permitirá el acceso vehicular a residentes de éstas en la calle Narciso Sáenz, en el tramo entre la avenida 27 de febrero y la calle Ignacio Zaragoza, será de manera restringida y con autorización previa de la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.

### **Artículo 90. VEHÍCULOS PARTICULARES.**

Los residentes del Centro Antiguo cuyos domicilios se encuentran ubicados en las calles peatonales podrán estacionar sus vehículos sólo para el efecto de guardarlo o estacionarlo frente a su domicilio previa autorización de la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.

### **Artículo 91. VEHÍCULOS ESPECÍFICOS.**

Sólo tendrán acceso permanente a las calles peatonales los vehículos de:

- I.- Emergencia;
- II.- Seguridad Pública;
- III.- Policía de Tránsito;
- IV.- Telefonía;
- V.- Repartidores o surtidores de gas doméstico;
- VI.- Servicios Municipales; y
- VII.- Prestación de servicios.

Estos tres últimos serán debidamente autorizados por la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.



### **Artículo 92. TRÁNSITO CONDICIONADO DE VEHÍCULOS**

Queda condicionado el tránsito de motocicletas, bicicletas o triciclos, que sean de proveedores de bienes y servicios, en las áreas peatonales, salvo los residentes que para tal efecto cuenten con una autorización expresa de la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.

## **TÍTULO VII VIGILANCIA Y APLICACIÓN CAPÍTULO I SANCIONES**

### **Artículo 93. SUJETOS A SANCIONES**

Los propietarios, titulares, directores responsables de obra, comerciantes y quienes resulten responsables de las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados con multa, amonestaciones, apercibimiento y en su caso, revocación de licencias y permisos, clausura temporal o definitiva de construcciones, y embargo, remate o decomiso de la mercancía, para el caso del comercio.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

### **Artículo 94. VISITAS DE INSPECCIÓN.**

La Dirección de Obras Públicas realizará visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar que las obras, cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento. Las inspecciones y los procedimientos para imponer sanciones se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, vigente.

La Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización realizará visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar que los comerciantes, cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento. Las inspecciones y los procedimientos para imponer sanciones se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Municipio de Centro, vigente.

En todos los casos podrán ordenar medidas preventivas o correctivas con el objeto de evitar daños a los Muebles e Inmuebles Protegidos o a la imagen urbana.

La Coordinación, el INAH, miembros del Comité y de cualquier otra unidad administrativa municipal, inspectores o fiscalizadores, pondrán en conocimiento de la Dirección las irregularidades o actos que consideren violatorios al presente Reglamento.



#### **Artículo 95. SANCIONES A VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.**

El incumplimiento de las disposiciones previstas en el TÍTULO VI, Capítulo I, respecto de los vehículos gastronómicos se sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y el retiro del vehículo con cargo al infractor.

#### **Artículo 96. SANCIONES A EXPENDEDORES DE REVISTAS Y PERIÓDICOS.**

Se impondrán multas de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a expendedores de revistas y periódicos que se encuentren fuera de sus lugares asignados en la vía pública.

#### **Artículo 97. SANCIONES DIVERSAS**

Se sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I.- Mantenga al frente de sus inmuebles o sus comercios residuos sólidos urbanos u objetos que den mal aspecto y obstaculicen el tráfico de personas;
- II.- No respete los horarios asignados por la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, para introducir materiales de construcción;
- III.- Invada la vía pública y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;  
Tratándose de personas que se introduzcan en el Centro Antigo y su Zona de Aproximación a expender algún producto sin el permiso correspondiente, serán desalojados y en caso de reincidir serán remitidos a las autoridades correspondientes.

#### **Artículo 98. SANCIONES EN EJECUCIÓN DE REMODELACIÓN, CUBIERTAS, FACHADAS Y ANUNCIOS, Y LAS QUE SE DERIVEN DE LOS DICTÁMENES DEL COMITÉ.**

Se sancionará con multa de **50 a 1000** Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o clausura temporal de la obra hasta por treinta días hábiles o definitiva, al propietario o poseedor o a las personas que resulten responsables cuando:

- I.- Ejecute una obra sin tener las Autorizaciones, Licencias o Permisos necesarios;
- II.- Mediante pinturas o acabados subdivida Inmuebles Patrimoniales;
- III.- Coloque infraestructura, toldos o demás agregados a Inmuebles Patrimoniales, sin sujetarse a lo previsto en el presente Reglamento;
- IV.- Demuela en forma parcial, modifique o restaure un Inmueble Patrimonial, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V.- Ejecute obras en Inmuebles Patrimoniales que alteren la imagen visual del sitio;
- VI.- Ejecute cualquiera de las actividades prohibidas en los **Artículos 29; 40; 41; 42; 43; 44; 52 Y 53** del presente Reglamento;
- VII.- Ejecute obras en áreas libres de Inmuebles Patrimoniales, sin sujetarse a lo previsto en el presente Reglamento; y



- VIII.- Obstaculice a la Dirección, por conducto de los servidores públicos que para tal efecto autorice, para realizar las labores de supervisión, control, inspección o fiscalización previstas en el presente Reglamento.
- IX.- Ejecute cualquiera de las actividades prohibidas en el **Artículo 61 fracciones II, III, IV y V** del presente Reglamento
- X.- Ejecute obras en fachadas, vanos, puertas, ventanas o aplique texturas o colores en Inmuebles Patrimoniales, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XI.- Invadan con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
- XII.- Quien realice construcciones permanentes en azoteas de Inmuebles Patrimoniales que sean visibles desde la vía pública, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XIII.- Incurra en las disposiciones prohibidas en el **Artículo 59**, del presente Reglamento;
- XIV.- Ocasione daños al equipamiento y mobiliario urbano;
- XV.- Afecte, deteriore o elimine árboles en áreas públicas sin autorización;
- XVI.- Quien ejecute obras temporales o permanentes en la vía pública;
- XVII.- Ejecute obras distintas las que le hubiesen sido autorizadas; y
- XVIII.- Demuela totalmente, modifique, intervenga o restaure irreversiblemente un Inmueble Patrimonial, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Artículo 99. AVALÚO DE DAÑOS.**

Sin menoscabo de las sanciones antes señaladas, la autoridad municipal determinará mediante avalúo comercial el monto económico de los daños ocasionados al patrimonio de que se trate, mismo que deberá ser cubierto por el infractor para la reparación de dicho daño.

#### **Artículo 100. CRITERIOS PARA IMPONER SANCIONES.**

Al imponer una sanción, la autoridad fundará y motivará la resolución que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- La reincidencia, si la hubiere;
- IV.- La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

El beneficio que directa o indirectamente obtenga el infractor por los actos que motiven la sanción.

En caso de que el infractor previamente a que la Dirección imponga una sanción, subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, tal situación será considerada como atenuante de la infracción cometida.



**Artículo 101. PLAZO PARA SUBSANAR INFRACCIONES.**

El Comité determinará el plazo para subsanar la falta o las infracciones que se hubieren cometido. Si una vez vencido el plazo máximo concedido por la autoridad para subsanar la falta o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que las mismas aún subsisten, podrán imponerse multas equivalentes por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto señalado en los artículos anteriores.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

**Artículo 102. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.**

Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, las autoridades solicitarán a quien los hubiere concedido, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicio, que haya dado lugar a la infracción.

**CAPITULO II  
RECURSOS**

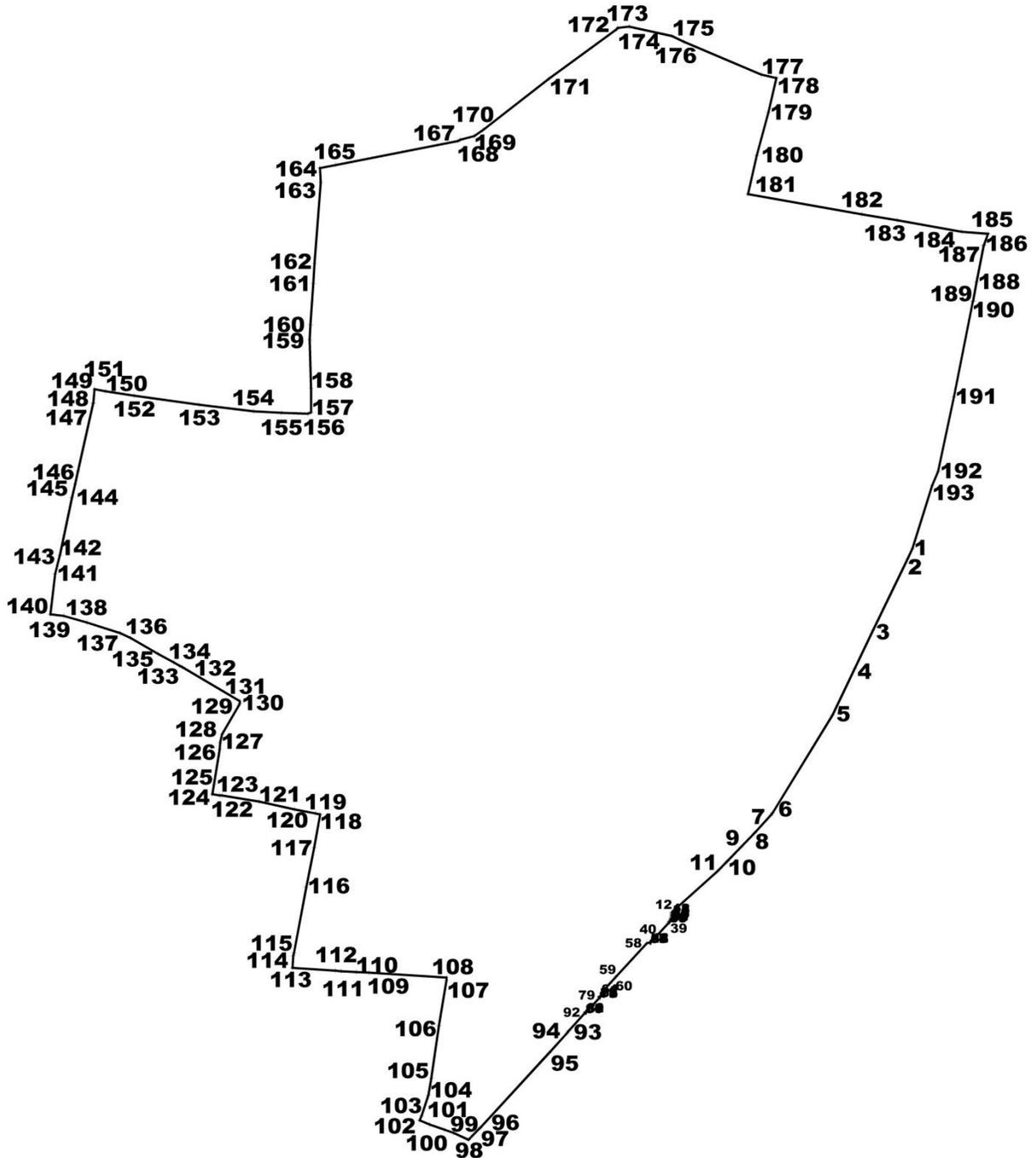
**Artículo 103. RESOLUCIONES.**

Las resoluciones emitidas por el Comité y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro, podrán ser impugnadas por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos previstos en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, estado de Tabasco y las resoluciones emitidas por la Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización mediante la interposición de los recursos previstos en los Reglamentos que aplica esta Dirección.

-----  
-----



ANEXO 1  
POLÍGONO "I"





**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO "I" PARTE 1**

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,988,990.0700	508,800.0200
1	2	S 24°53'59.08" W	7.387	2	1,988,983.3700	508,796.9100
2	3	S 25°48'35.72" W	52.597	3	1,988,936.0200	508,774.0100
3	4	S 25°27'41.68" W	27.867	4	1,988,910.8600	508,762.0300
4	5	S 25°30'26.40" W	34.160	5	1,988,880.0300	508,747.3200
5	6	S 31°25'55.47" W	75.745	6	1,988,815.4000	508,707.8200
6	7	S 38°55'03.59" W	1.735	7	1,988,814.0500	508,706.7300
7	8	S 42°15'24.97" W	16.105	8	1,988,802.1300	508,695.9000
8	9	S 43°57'42.50" W	12.879	9	1,988,792.8600	508,686.9600
9	10	S 44°01'03.12" W	13.197	10	1,988,783.3700	508,677.7900
10	11	S 44°25'35.83" W	9.186	11	1,988,776.8100	508,671.3600
11	12	S 47°58'43.05" W	39.937	12	1,988,750.0759	508,641.6911
12	13	S 09°13'59.07" E	0.273	13	1,988,749.8063	508,641.7349
13	14	S 07°16'34.58" E	0.273	14	1,988,749.5353	508,641.7695
14	15	S 05°19'10.09" E	0.273	15	1,988,749.2632	508,641.7949
15	16	S 03°21'45.60" E	0.273	16	1,988,748.9905	508,641.8109
16	17	S 01°24'21.12" E	0.273	17	1,988,748.7174	508,641.8176
17	18	S 00°33'03.37" W	0.273	18	1,988,748.4442	508,641.8150
18	19	S 02°30'27.86" W	0.273	19	1,988,748.1712	508,641.8030
19	20	S 04°27'52.35" W	0.273	20	1,988,747.8988	508,641.7817
20	21	S 06°25'16.84" W	0.273	21	1,988,747.6274	508,641.7512
21	22	S 08°22'41.33" W	0.273	22	1,988,747.3571	508,641.7114
22	23	S 10°20'05.82" W	0.273	23	1,988,747.0883	508,641.6624
23	24	S 12°17'30.31" W	0.273	24	1,988,746.8213	508,641.6042
24	25	S 14°14'54.80" W	0.273	25	1,988,746.5565	508,641.5369
25	26	S 16°12'19.28" W	0.273	26	1,988,746.2942	508,641.4607
26	27	S 18°09'43.77" W	0.273	27	1,988,746.0346	508,641.3755
27	28	S 20°07'08.26" W	0.273	28	1,988,745.7781	508,641.2816
28	29	S 22°04'32.75" W	0.273	29	1,988,745.5249	508,641.1789
29	30	S 24°01'57.24" W	0.273	30	1,988,745.2753	508,641.0676
30	31	S 25°59'21.73" W	0.273	31	1,988,745.0298	508,640.9479
31	32	S 27°56'46.22" W	0.273	32	1,988,744.7884	508,640.8199
32	33	S 29°54'10.71" W	0.273	33	1,988,744.5516	508,640.6837
33	34	S 31°51'35.19" W	0.273	34	1,988,744.3195	508,640.5394
34	35	S 33°48'59.68" W	0.273	35	1,988,744.0925	508,640.3874
35	36	S 35°46'24.17" W	0.273	36	1,988,743.8709	508,640.2277
36	37	S 37°43'48.66" W	0.273	37	1,988,743.6548	508,640.0605
37	38	S 39°41'13.15" W	0.273	38	1,988,743.4446	508,639.8860
38	39	S 41°38'37.64" W	0.273	39	1,988,743.2404	508,639.7045
39	40	S 42°37'19.88" W	17.368	40	1,988,730.4603	508,627.9435
40	41	S 43°35'14.35" W	0.067	41	1,988,730.4115	508,627.8970
41	42	S 45°31'03.28" W	0.067	42	1,988,730.3643	508,627.8490
42	43	S 47°26'52.21" W	0.067	43	1,988,730.3188	508,627.7993
43	44	S 49°22'41.15" W	0.067	44	1,988,730.2749	508,627.7482
44	45	S 51°18'30.08" W	0.067	45	1,988,730.2328	508,627.6956
45	46	S 53°14'19.01" W	0.067	46	1,988,730.1925	508,627.6416
46	47	S 55°10'07.94" W	0.067	47	1,988,730.1540	508,627.5863
47	48	S 57°05'56.88" W	0.067	48	1,988,730.1174	508,627.5297
48	49	S 59°01'45.81" W	0.067	49	1,988,730.0827	508,627.4720
49	50	S 60°57'34.74" W	0.067	50	1,988,730.0500	508,627.4131
50	51	S 62°53'23.67" W	0.067	51	1,988,730.0193	508,627.3531
51	52	S 64°49'12.60" W	0.067	52	1,988,729.9906	508,627.2921
52	53	S 66°45'01.54" W	0.067	53	1,988,729.9640	508,627.2302
53	54	S 68°40'50.47" W	0.067	54	1,988,729.9395	508,627.1674
54	55	S 70°36'39.40" W	0.067	55	1,988,729.9172	508,627.1039
55	56	S 72°32'28.33" W	0.067	56	1,988,729.8970	508,627.0396
56	57	S 74°28'17.27" W	0.067	57	1,988,729.8789	508,626.9747
57	58	S 75°26'11.73" W	2.009	58	1,988,729.3737	508,625.0300
58	59	S 42°38'44.59" W	30.246	59	1,988,707.1263	508,604.5397
59	60	S 42°38'44.59" W	5.487	60	1,988,703.0905	508,600.8226
60	61	S 42°38'44.59" W	8.718	61	1,988,696.6776	508,594.9162
61	62	S 10°04'52.96" W	2.032	62	1,988,694.6766	508,594.5604
62	63	S 11°02'25.14" W	0.067	63	1,988,694.6109	508,594.5476
63	64	S 12°57'29.49" W	0.067	64	1,988,694.5457	508,594.5326



**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO "I" PARTE 2**

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
64	65	S 14°52'33.84" W	0.067	65	1,988,694.4810	508,594.5154
65	66	S 16°47'38.19" W	0.067	66	1,988,694.4169	508,594.4960
66	67	S 18°42'42.55" W	0.067	67	1,988,694.3535	508,594.4746
67	68	S 20°37'46.90" W	0.067	68	1,988,694.2908	508,594.4510
68	69	S 22°32'51.25" W	0.067	69	1,988,694.2290	508,594.4253
69	70	S 24°27'55.61" W	0.067	70	1,988,694.1680	508,594.3976
70	71	S 26°22'59.96" W	0.067	71	1,988,694.1081	508,594.3678
71	72	S 28°18'04.31" W	0.067	72	1,988,694.0491	508,594.3361
72	73	S 30°13'08.66" W	0.067	73	1,988,693.9913	508,594.3024
73	74	S 32°08'13.02" W	0.067	74	1,988,693.9346	508,594.2668
74	75	S 34°03'17.37" W	0.067	75	1,988,693.8791	508,594.2293
75	76	S 35°58'21.72" W	0.067	76	1,988,693.8250	508,594.1900
76	77	S 37°53'26.07" W	0.067	77	1,988,693.7721	508,594.1489
77	78	S 39°48'30.43" W	0.067	78	1,988,693.7207	508,594.1060
78	79	S 41°43'34.78" W	0.067	79	1,988,693.6707	508,594.0615
79	80	S 42°41'06.96" W	12.691	80	1,988,684.3418	508,585.4574
80	81	S 43°39'29.53" W	0.102	81	1,988,684.2681	508,585.3870
81	82	S 45°36'14.69" W	0.102	82	1,988,684.1968	508,585.3142
82	83	S 47°32'59.85" W	0.102	83	1,988,684.1280	508,585.2391
83	84	S 49°29'45.00" W	0.102	84	1,988,684.0618	508,585.1616
84	85	S 51°26'30.16" W	0.102	85	1,988,683.9983	508,585.0819
85	86	S 53°23'15.32" W	0.102	86	1,988,683.9376	508,585.0002
86	87	S 55°20'00.47" W	0.102	87	1,988,683.8796	508,584.9164
87	88	S 57°16'45.63" W	0.102	88	1,988,683.8246	508,584.8306
88	89	S 59°13'30.78" W	0.102	89	1,988,683.7724	508,584.7431
89	90	S 61°10'15.94" W	0.102	90	1,988,683.7233	508,584.6539
90	91	S 63°07'01.10" W	0.102	91	1,988,683.6772	508,584.5630
91	92	S 65°03'46.25" W	0.102	92	1,988,683.6343	508,584.4706
92	93	S 42°12'41.15" W	16.477	93	1,988,671.4300	508,573.4000
93	94	S 36°16'18.13" W	1.724	94	1,988,670.0400	508,572.3800
94	95	S 42°05'18.19" W	17.679	95	1,988,656.9200	508,560.5300
95	96	S 42°31'26.82" W	66.948	96	1,988,607.5800	508,515.2800
96	97	S 47°22'29.86" W	1.536	97	1,988,606.5400	508,514.1500
97	98	S 43°59'22.79" W	9.584	98	1,988,599.6447	508,507.4937
98	99	N 65°27'13.37" W	11.086	99	1,988,604.2500	508,497.4100
99	100	N 70°18'28.72" W	6.054	100	1,988,606.2900	508,491.7100
100	101	N 70°46'31.51" W	10.326	101	1,988,609.6900	508,481.9600
101	102	N 67°18'18.13" W	7.201	102	1,988,612.4683	508,475.3165
102	103	N 22°41'41.87" E	3.145	103	1,988,615.3700	508,476.5300
103	104	N 18°26'50.59" E	14.569	104	1,988,629.1900	508,481.1400
104	105	N 09°35'12.57" E	11.348	105	1,988,640.3800	508,483.0300
105	106	N 08°15'44.34" E	34.933	106	1,988,674.9500	508,488.0500
106	107	N 09°26'15.22" E	30.432	107	1,988,704.9700	508,493.0400
107	108	N 03°17'01.90" W	1.769	108	1,988,706.7363	508,492.9387
108	109	N 86°17'31.55" W	51.086	109	1,988,710.0400	508,441.9600
109	110	N 87°46'26.67" W	8.496	110	1,988,710.3700	508,433.4700
110	111	N 86°57'00.86" W	9.774	111	1,988,710.8900	508,423.7100
111	112	N 83°34'45.86" W	3.935	112	1,988,711.3300	508,419.8000
112	113	N 86°12'50.91" W	28.293	113	1,988,713.1981	508,391.5685
113	114	N 03°47'09.09" E	8.049	114	1,988,721.2300	508,392.1000
114	115	N 14°02'10.48" E	1.690	115	1,988,722.8700	508,392.5100
115	116	N 10°34'50.88" E	44.385	116	1,988,766.5000	508,400.6600
116	117	N 11°12'00.61" E	26.617	117	1,988,792.6100	508,405.8300
117	118	N 10°12'08.64" E	22.142	118	1,988,814.4017	508,409.7519
118	119	N 76°24'42.73" W	3.057	119	1,988,815.1200	508,406.7800
119	120	N 79°13'30.82" W	14.068	120	1,988,817.7500	508,392.9600
120	121	N 77°31'32.58" W	23.935	121	1,988,822.9200	508,369.5900
121	122	N 80°35'55.01" W	24.732	122	1,988,826.9600	508,345.1900
122	123	N 87°47'06.88" W	1.811	123	1,988,827.0300	508,343.3800
123	124	N 80°28'07.27" W	4.692	124	1,988,827.8069	508,338.7532
124	125	N 09°31'52.73" E	6.503	125	1,988,834.2200	508,339.8300
125	126	N 09°10'01.15" E	23.601	126	1,988,857.5200	508,343.5900
126	127	N 04°11'17.15" E	4.382	127	1,988,861.8900	508,343.9100

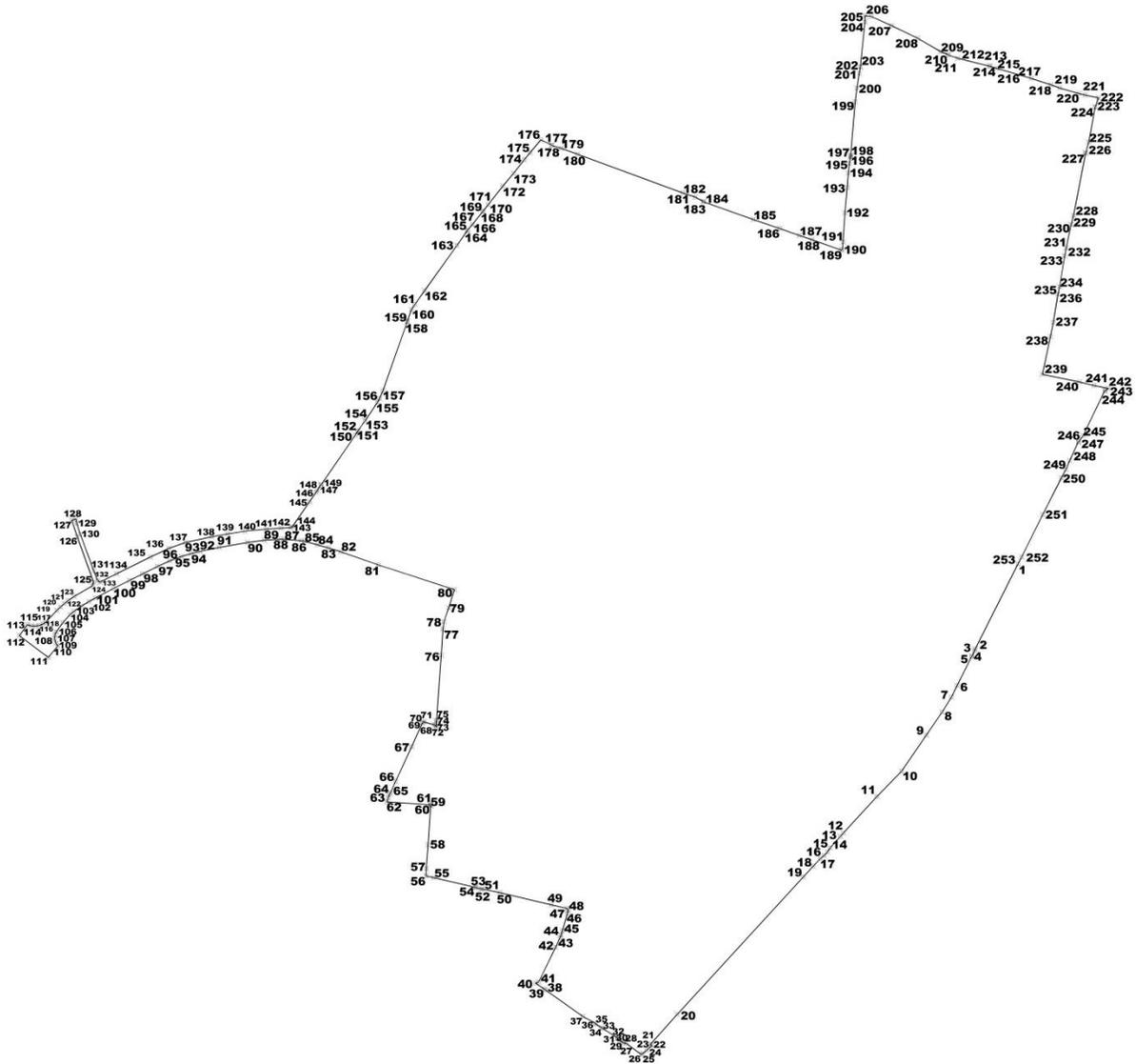


**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO "I" PARTE 3**

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
127	128	N 12°19'47.10" E	5.620	128	1,988,867.3800	508,345.1100
128	129	N 30°13'13.86" E	21.815	129	1,988,886.2300	508,356.0900
129	130	N 26°08'11.08" E	1.793	130	1,988,887.8400	508,356.8800
130	131	N 07°00'33.78" W	1.469	131	1,988,889.2984	508,356.7007
131	132	N 59°17'26.10" W	44.199	132	1,988,911.8700	508,318.7000
132	133	N 64°38'16.20" W	1.704	133	1,988,912.6000	508,317.1600
133	134	N 60°08'27.54" W	4.359	134	1,988,914.7700	508,313.3800
134	135	N 61°17'27.43" W	11.595	135	1,988,920.3400	508,303.2100
135	136	N 59°54'02.60" W	21.256	136	1,988,931.0000	508,284.8200
136	137	N 64°44'43.87" W	7.430	137	1,988,934.1700	508,278.1000
137	138	N 72°21'57.06" W	23.305	138	1,988,941.2300	508,255.8900
138	139	N 74°04'46.73" W	15.713	139	1,988,945.5400	508,240.7800
139	140	N 83°16'33.64" W	8.790	140	1,988,946.5692	508,232.0503
140	141	N 06°43'26.36" E	26.986	141	1,988,973.3700	508,235.2100
141	142	N 14°06'37.26" E	12.519	142	1,988,985.5112	508,238.2620
142	143	N 58°40'16.70" E	0.034	143	1,988,985.5288	508,238.2908
143	144	N 11°47'09.65" E	38.820	144	1,989,023.5300	508,246.2200
144	145	N 13°18'30.69" E	9.166	145	1,989,032.4500	508,248.3300
145	146	N 12°09'42.00" E	8.971	146	1,989,041.2200	508,250.2200
146	147	N 12°40'40.60" E	45.838	147	1,989,085.9400	508,260.2800
147	148	N 04°45'49.11" E	0.301	148	1,989,086.2400	508,260.3050
148	149	N 05°22'10.72" E	9.030	149	1,989,095.2300	508,261.1500
149	150	S 79°36'36.10" E	7.484	150	1,989,093.8802	508,268.5117
150	151	S 10°54'18.08" E	0.029	151	1,989,093.8514	508,268.5172
151	152	S 81°17'06.14" E	19.083	152	1,989,090.9600	508,287.3800
152	153	S 82°05'23.59" E	42.727	153	1,989,085.0800	508,329.7000
153	154	S 82°57'46.19" E	36.404	154	1,989,080.6200	508,365.8300
154	155	S 86°56'24.45" E	18.546	155	1,989,079.6300	508,384.3500
155	156	S 88°09'39.09" E	17.449	156	1,989,079.0700	508,401.7900
156	157	N 66°02'15.04" E	2.247	157	1,989,079.9825	508,403.8431
157	158	N 00°13'42.86" W	15.828	158	1,989,095.8100	508,403.7800
158	159	N 01°38'13.51" W	32.203	159	1,989,128.0000	508,402.8600
159	160	N 03°09'37.30" E	9.795	160	1,989,137.7800	508,403.4000
160	161	N 03°52'10.88" E	27.412	161	1,989,165.1300	508,405.2500
161	162	N 03°37'58.62" E	13.257	162	1,989,178.3600	508,406.0900
162	163	N 04°19'44.10" E	53.523	163	1,989,231.7300	508,410.1300
163	164	N 02°53'00.22" W	9.542	164	1,989,241.2600	508,409.6500
164	165	N 79°05'00.23" E	10.550	165	1,989,243.2580	508,420.0092
165	167	N 78°52'48.25" E	82.202	167	1,989,259.1100	508,500.6700
167	168	N 59°23'36.93" E	1.650	168	1,989,259.9500	508,502.0900
168	169	N 75°17'24.85" E	9.491	169	1,989,262.3600	508,511.2700
169	170	N 55°34'27.37" E	7.128	170	1,989,266.3900	508,517.1500
170	171	N 52°00'49.71" E	55.128	171	1,989,300.3200	508,560.6000
171	172	N 53°48'46.65" E	54.876	172	1,989,332.7200	508,604.8900
172	173	N 42°46'33.74" E	1.458	173	1,989,333.7900	508,605.8800
173	174	N 83°39'04.96" E	7.506	174	1,989,334.6200	508,613.3400
174	175	S 77°36'55.65" E	28.862	175	1,989,328.4300	508,641.5300
175	176	S 64°26'52.34" E	8.601	176	1,989,324.7200	508,649.2900
176	177	S 66°55'39.54" E	55.423	177	1,989,303.0000	508,700.2800
177	178	S 76°59'55.01" E	10.289	178	1,989,300.6853	508,710.3048
178	179	S 13°00'04.99" W	23.446	179	1,989,277.8400	508,705.0300
179	180	S 15°02'11.04" W	29.179	180	1,989,249.6600	508,697.4600
180	181	S 12°50'20.81" W	26.236	181	1,989,224.0800	508,691.6300
181	182	S 79°53'21.57" E	76.275	182	1,989,210.6900	508,766.7200
182	183	S 80°28'40.99" E	23.696	183	1,989,206.7700	508,790.0900
183	184	S 79°50'01.19" E	42.915	184	1,989,199.1952	508,832.3314
184	185	S 85°37'26.96" E	17.500	185	1,989,197.8600	508,849.7800
185	186	S 19°55'09.07" W	8.134	186	1,989,190.2126	508,847.0088
186	187	S 53°50'30.53" W	0.066	187	1,989,190.1738	508,846.9557
187	188	S 11°03'09.77" W	24.702	188	1,989,165.9300	508,842.2200
188	189	S 10°06'46.84" W	12.674	189	1,989,153.4525	508,839.9945
189	190	S 50°16'26.03" W	0.198	190	1,989,153.3259	508,839.8422
190	191	S 11°12'41.98" W	64.609	191	1,989,089.9500	508,827.2800
191	192	S 11°58'07.25" W	50.150	192	1,989,040.8900	508,816.8800
192	193	S 23°01'31.77" W	9.996	193	1,989,031.6900	508,812.9700
193	1	S 17°17'00.42" W	43.588	1	1,988,990.0700	508,800.0200
<b>SUPERFICIE = 244,583.314 m2</b>						



POLÍGONO "II"





**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO "II" PARTE 1**

CUADRO DE CONSTRUCCION								
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM ESTE (X)	COORDENADAS UTM NORTE (Y)	CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
1-2	206°40'29.63"	117.695	508,831.4963	1,989,029.4681	-0°1'32.748479"	0.99960096	17°59'22.317759" N	92°54'56.609556" W
2-3	199°12'33.01"	2.340	508,778.6600	1,988,924.3000	-0°1'32.188388"	0.99960095	17°59'18.896455" N	92°55'1.489216" W
3-4	205°38'46.02"	7.576	508,777.8900	1,988,822.0900	-0°1'32.180193"	0.99960095	17°59'18.824554" N	92°55'1.515433" W
4-5	269°22'13.45"	0.273	508,774.6109	1,988,915.2601	-0°1'32.145420"	0.99960095	17°59'18.602364" N	92°55'1.627039" W
5-6	206°37'39.01"	40.178	508,774.3375	1,988,915.2571	-0°1'32.142549"	0.99960095	17°59'18.602270" N	92°55'1.636336" W
6-7	205°41'21.55"	15.991	508,766.3300	1,988,879.3400	-0°1'31.951673"	0.99960095	17°59'17.433821" N	92°55'2.249210" W
7-8	211°56'46.13"	21.920	508,749.3981	1,988,864.9298	-0°1'31.878170"	0.99960095	17°59'16.965025" N	92°55'2.485139" W
8-9	214°24'43.32"	34.558	508,737.8000	1,988,846.3300	-0°1'31.755461"	0.99960094	17°59'16.359973" N	92°55'2.879804" W
9-10	214°24'43.32"	43.734	508,687.7205	1,988,773.2237	-0°1'31.548976"	0.99960094	17°59'15.432565" N	92°55'3.544332" W
10-11	224°19'21.39"	43.734	508,687.7205	1,988,773.2237	-0°1'31.239997"	0.99960093	17°59'13.981881" N	92°55'4.583006" W
11-12	222°39'39.15"	61.480	508,657.2000	1,988,741.9000	-0°1'30.903987"	0.99960093	17°59'12.963075" N	92°55'5.622089" W
12-13	220°55'39.35"	5.373	508,615.5374	1,988,696.6888	-0°1'30.464319"	0.99960092	17°59'11.492539" N	92°55'7.039448" W
13-14	221°59'36.36"	19.090	508,612.0175	1,988,692.6292	-0°1'30.427162"	0.99960092	17°59'11.360494" N	92°55'7.159201" W
14-15	212°38'45.87"	5.999	508,599.2457	1,988,678.4414	-0°1'30.292369"	0.99960091	17°59'10.899018" N	92°55'7.593700" W
15-16	222°38'41.17"	6.211	508,596.0095	1,988,673.3901	-0°1'30.258144"	0.99960091	17°59'10.734699" N	92°55'7.703817" W
16-17	232°15'37.05"	5.997	508,591.8020	1,988,668.8217	-0°1'30.213744"	0.99960091	17°59'10.586105" N	92°55'7.846957" W
17-18	222°41'59.91"	12.852	508,587.0596	1,988,665.1510	-0°1'30.163771"	0.99960091	17°59'10.466734" N	92°55'7.900827" W
18-19	222°37'38.09"	18.039	508,578.3439	1,988,655.7060	-0°1'30.071801"	0.99960091	17°59'10.159523" N	92°55'8.304776" W
19-20	222°32'40.80"	230.438	508,566.1276	1,988,642.4335	-0°1'29.942889"	0.99960091	17°59'9.727821" N	92°55'8.720373" W
20-21	221°45'24.26"	49.677	508,410.3133	1,988,472.6579	-0°1'28.298820"	0.99960087	17°59'4.205664" N	92°55'14.021096" W
21-22	123°0'25.7"	2.075	508,377.2300	1,988,435.6000	-0°1'27.949733"	0.99960087	17°59'3.000292" N	92°55'15.148575" W
22-23	224°26'27.72"	2.899	508,378.9700	1,988,434.4700	-0°1'27.967947"	0.99960087	17°59'2.963499" N	92°55'15.087425" W
23-24	226°37'18.33"	6.246	508,376.9400	1,988,432.4000	-0°1'27.946537"	0.99960087	17°59'2.896171" N	92°55'15.156482" W
24-25	229°32'15.98"	6.256	508,372.4000	1,988,428.1100	-0°1'27.899671"	0.99960087	17°59'2.756641" N	92°55'15.310919" W
25-26	239°58'53.88"	2.079	508,367.6400	1,988,424.0500	-0°1'27.848506"	0.99960087	17°59'2.642598" N	92°55'15.472833" W
26-27	300°24'0.24"	23.171	508,365.8400	1,988,423.0100	-0°1'27.829560"	0.99960087	17°59'2.590783" N	92°55'15.534054" W
27-28	283°28'3.64"	3.177	508,347.1900	1,988,436.7600	-0°1'27.634408"	0.99960086	17°59'3.038454" N	92°55'16.168018" W
28-29	292°50'1.16"	2.474	508,344.1000	1,988,437.5000	-0°1'27.602002"	0.99960086	17°59'3.062575" N	92°55'16.273076" W
29-30	302°40'14.68"	3.742	508,341.8200	1,988,438.4600	-0°1'27.578110"	0.99960086	17°59'3.093384" N	92°55'16.358089" W
30-31	313°32'19.28"	2.773	508,338.6700	1,988,440.4800	-0°1'27.545134"	0.99960086	17°59'3.159617" N	92°55'16.457671" W
31-32	342°43'41.73"	1.246	508,336.6600	1,988,442.3900	-0°1'27.524122"	0.99960086	17°59'3.221795" N	92°55'16.529990" W
32-33	302°47'58.31"	21.414	508,336.2900	1,988,443.5800	-0°1'27.520293"	0.99960086	17°59'3.260521" N	92°55'16.538554" W
33-34	298°42'45.49"	1.790	508,318.2900	1,988,455.1800	-0°1'27.331861"	0.99960086	17°59'3.638223" N	92°55'17.150446" W
34-35	303°21'6.30"	7.985	508,316.7200	1,988,456.0400	-0°1'27.315418"	0.99960086	17°59'3.666229" N	92°55'17.203819" W
35-36	319°26'14.51"	1.853	508,310.0500	1,988,460.4300	-0°1'27.245597"	0.99960085	17°59'3.809167" N	92°55'17.430557" W
36-37	298°38'43.53"	17.001	508,308.7500	1,988,461.7500	-0°1'27.232010"	0.99960085	17°59'3.852137" N	92°55'17.474743" W
37-38	305°20'36.21"	56.908	508,293.8300	1,988,469.0000	-0°1'27.075749"	0.99960085	17°59'4.117536" N	92°55'17.981955" W
38-39	307°24'19.28"	1.712	508,247.4100	1,988,502.8200	-0°1'26.589923"	0.99960084	17°59'5.189360" N	92°55'19.559920" W
39-40	304°3'19.74"	12.992	508,246.0500	1,988,503.8600	-0°1'26.575692"	0.99960084	17°59'5.232129" N	92°55'19.606150" W
40-41	68°41'39.18"	3.988	508,235.2860	1,988,511.1356	-0°1'26.463019"	0.99960084	17°59'5.460106" N	92°55'19.972057" W
41-42	26°42'28.71"	47.979	508,239.0014	1,988,512.5845	-0°1'26.502094"	0.99960084	17°59'5.507204" N	92°55'19.845702" W
42-43	24°55'19.85"	12.791	508,260.0900	1,988,555.6800	-0°1'26.725512"	0.99960084	17°59'6.909204" N	92°55'19.128001" W
43-44	21°21'24.38"	3.350	508,265.4800	1,988,567.2800	-0°1'26.782643"	0.99960084	17°59'7.286584" N	92°55'18.944557" W
44-45	16°56'37.88"	8.833	508,268.7000	1,988,570.4000	-0°1'26.795598"	0.99960084	17°59'7.388090" N	92°55'18.903028" W
45-46	16°14'29.42"	22.660	508,268.4000	1,988,573.9800	-0°1'26.813707"	0.99960085	17°59'7.506635" N	92°55'18.845142" W
46-47	13°18'26.64"	4.156	508,274.5700	1,988,597.1600	-0°1'26.879477"	0.99960085	17°59'8.258729" N	92°55'18.635037" W
47-48	329°37'48.87"	2.888	508,275.5102	1,988,601.2082	-0°1'26.889537"	0.99960085	17°59'8.390441" N	92°55'18.603010" W
48-49	282°27'46.26"	19.786	508,274.0500	1,988,603.7000	-0°1'26.874322"	0.99960085	17°59'8.471542" N	92°55'18.652625" W
49-50	283°17'25.92"	65.597	508,254.7300	1,988,607.9700	-0°1'26.871668"	0.99960084	17°59'8.610748" N	92°55'19.309513" W
50-51	282°3'55.70"	21.863	508,190.8900	1,988,623.0500	-0°1'26.002068"	0.99960083	17°59'10.230308" N	92°55'21.480087" W
51-52	273°35'48.18"	1.753	508,169.5100	1,988,627.6200	-0°1'25.777795"	0.99960083	17°59'9.251301" N	92°55'22.207019" W
52-53	384°35'8.10"	6.830	508,167.7600	1,988,627.7300	-0°1'25.759426"	0.99960082	17°59'9.254904" N	92°55'22.266524" W
53-54	343°29'33.57"	0.268	508,161.1500	1,988,629.4500	-0°1'25.690101"	0.99960082	17°59'9.310961" N	92°55'22.491264" W
54-55	282°58'20.74"	53.160	508,161.0737	1,988,629.7064	-0°1'25.689312"	0.99960082	17°59'9.319306" N	92°55'22.493855" W
55-56	282°58'20.74"	9.708	508,109.2700	1,988,641.6400	-0°1'25.145932"	0.99960081	17°59'9.708312" N	92°55'24.255200" W
56-57	02°16'41.51"	9.058	508,099.8099	1,988,643.8192	-0°1'25.046702"	0.99960081	17°59'9.779349" N	92°55'24.576846" W
57-58	04°19'14.90"	29.333	508,100.1700	1,988,652.8700	-0°1'25.050896"	0.99960081	17°59'10.073848" N	92°55'24.564475" W
58-59	03°40'34.41"	48.660	508,102.3800	1,988,682.1200	-0°1'25.075437"	0.99960081	17°59'11.025588" N	92°55'24.488917" W
59-60	344°40'0.17"	0.643	508,105.5000	1,988,730.6800	-0°1'25.110416"	0.99960081	17°59'12.605646" N	92°55'24.382144" W
60-61	314°23'48.87"	0.872	508,105.3300	1,988,731.3000	-0°1'25.108659"	0.99960081	17°59'12.625822" N	92°55'24.387916" W
61-62	273°44'51.36"	53.558	508,104.8500	1,988,731.7700	-0°1'25.103640"	0.99960081	17°59'12.641122" N	92°55'24.404231" W
62-63	19°17'17.22"	5.562	508,051.4067	1,988,735.2706	-0°1'24.542627"	0.99960080	17°59'12.755744" N	92°55'26.221457" W
63-64	17°51'50.29"	3.896	508,053.2286	1,988,740.5255	-0°1'24.561996"	0.99960080	17°59'12.926709" N	92°55'26.159433" W
64-65	33°58'8.11"	2.521	508,054.4512	1,988,744.3189	-0°1'24.575006"	0.99960080	17°59'13.050125" N	92°55'26.117808" W
65-66	24°1'32.62"	15.645	508,055.8600	1,988,746.4100	-0°1'24.588994"	0.99960080	17°59'13.119150" N	92°55'26.068873" W
66-67	24°49'27.32"	47.257	508,062.2300	1,988,760.7000	-0°1'24.657431"	0.99960080	17°59'13.583049" N	92°55'26.853069" W
67-68	24°9'18.42"	32.013	508,082.0700	1,988,803.5900	-0°1'24.867715"	0.99960081	17°59'14.978387" N	92°55'25.177633" W
68-69	42°7'28.37"	1.551	508,095.1700	1,988,832.8000	-0°1'25.006607"	0.99960081	17°59'15.928679" N	92°55'24.731972" W
69-70	81°16'57.15"	1.518	508,096.2100	1,988,833.0500	-0°1'25.017580"	0.99960081	17°59'15.966085" N	92°55'24.696592" W
70-71	106°7'42.98"	12.887	508,097.7100	1,988,834.1800	-0°1'25.033342"	0.99960081	17°59'15.973549" N	92°55'24.645585" W
71-72	117°40'9.82"	2.089	508,110.0900	1,988,830.6000	-0°1'25.163180"	0.99960081	17°59'15.856892" N	92°55'24.224664" W
72-73	167°3'12.57"	1.685	508,111.9400	1,988,829.6300	-0°1'25.182262"	0.99960081	17°59'15.825305" N	92°55'24.161770" W
73-74	02°9'22.33"	7.645	508,112.3400	1,988,827.8900	-0°1'25.186683"	0.99960081	17°59'15.786881" N	92°55'24.148193" W
74-75	08°48'6.15"	1.568	508,112.5900	1,988,834.5300	-0°1'25.189612"	0.99960081	17°59'15.984738" N	92°55'24.139599" W
75-76	04°10'59.48"	80.745	508,112.8300	1,988,836.0800	-0°1'25.192203"	0.99960081	17°59'16.035170" N	92°55'24.131416" W
76-77	03°16'35.45"	32.543	508,118.7200	1,988,916.6100	-0°1'25.257738"	0.99960081	17°59'16.855466" N	92°55'23.930001" W
77-78	08°48'49.05"	9.006	508,120.5800	1,988,949.1000	-0°1'25.278758"	0.99960082	17°59'19.712636" N	92°55'23.866297" W
78-79	18°55'13.48"	18.288	508,121.9600	1,988,958.0000	-0°1'25.293656"	0.99960082	17°59'20.	



**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO "II" PARTE 2**

CUADRO DE CONSTRUCCION								
LADO	AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE	LATITUD	LONGITUD
EST-PV		(MTRS.)	ESTE (X)	NORTE (Y)		ESC. LINEAL		
86-87	274°22'32.56"	20.159	507,945.3000	1,989,058.3100	-0°1'23.442938"	0.99960078	17°59'23.268565" N	92°55'29.825044" W
87-88	271°29'21.66"	5.002	507,925.2000	1,989,059.8500	-0°1'23.231913"	0.99960078	17°59'23.318940" N	92°55'30.508510" W
88-89	266°38'12.56"	20.455	507,920.2000	1,989,059.9800	-0°1'23.179406"	0.99960078	17°59'23.323235" N	92°55'31.372916" W
89-90	262°41'41.77"	20.920	507,899.7800	1,989,058.7800	-0°1'22.964900"	0.99960077	17°59'23.284456" N	92°55'31.372916" W
90-91	259°56'32.61"	35.445	507,879.0300	1,989,056.1200	-0°1'22.746862"	0.99960077	17°59'23.198173" N	92°55'32.078542" W
91-92	258°9'31.28"	23.684	507,844.1300	1,989,049.9300	-0°1'22.380063"	0.99960076	17°59'22.997211" N	92°55'33.265378" W
92-93	256°14'59.77"	11.654	507,820.9500	1,989,045.0700	-0°1'22.136410"	0.99960076	17°59'22.839371" N	92°55'34.053665" W
93-94	253°48'33.79"	12.516	507,809.6300	1,989,042.3000	-0°1'22.017404"	0.99960075	17°59'22.749385" N	92°55'34.438631" W
94-95	249°43'34.99"	15.671	507,797.6100	1,989,038.8100	-0°1'21.891016"	0.99960075	17°59'22.635979" N	92°55'34.847410" W
95-96	245°19'50.71"	16.628	507,782.9100	1,989,033.3800	-0°1'21.736398"	0.99960075	17°59'22.459485" N	92°55'35.347347" W
96-97	243°26'5.82"	20.907	507,767.8000	1,989,026.4400	-0°1'21.577408"	0.99960075	17°59'22.33854" N	92°55'35.861245" W
97-98	243°19'8.49"	17.863	507,749.1000	1,989,017.0900	-0°1'21.380613"	0.99960074	17°59'21.929854" N	92°55'36.497251" W
98-99	243°24'0.15"	22.021	507,733.3000	1,989,009.1500	-0°1'21.214335"	0.99960074	17°59'21.671696" N	92°55'37.034625" W
99-100	242°13'40.64"	25.889	507,713.6100	1,988,999.2900	-0°1'21.007125"	0.99960074	17°59'21.351112" N	92°55'37.704301" W
100-101	240°55'12.00"	8.765	507,690.8800	1,988,987.3200	-0°1'20.767900"	0.99960073	17°59'20.961909" N	92°55'38.477377" W
101-102	238°46'24.16"	10.841	507,683.2200	1,988,983.0600	-0°1'20.687272"	0.99960073	17°59'20.823396" N	92°55'38.737966" W
102-103	235°26'9.25"	11.425	507,673.9500	1,988,977.4400	-0°1'20.589677"	0.99960073	17°59'20.646633" N	92°55'39.053200" W
103-104	229°11'55.33"	6.252	507,664.5400	1,988,970.9600	-0°1'20.490576"	0.99960073	17°59'20.429904" N	92°55'39.373266" W
104-105	222°11'58.99"	13.026	507,659.8200	1,988,966.8600	-0°1'20.440831"	0.99960073	17°59'20.296554" N	92°55'39.533820" W
105-106	215°31'41.82"	14.180	507,651.0700	1,988,957.2100	-0°1'20.348526"	0.99960072	17°59'19.982662" N	92°55'39.831484" W
106-107	205°10'0.82"	3.728	507,642.8300	1,988,945.6700	-0°1'20.261495"	0.99960072	17°59'19.607285" N	92°55'40.118332" W
107-108	185°32'59.21"	5.170	507,641.2536	1,988,942.2920	-0°1'20.244795"	0.99960072	17°59'19.497368" N	92°55'40.165481" W
108-109	163°36'37.55"	5.961	507,640.7536	1,988,937.1459	-0°1'20.239323"	0.99960072	17°59'19.329924" N	92°55'40.182552" W
109-110	141°42'1.12"	3.896	507,642.4355	1,988,931.4273	-0°1'20.256739"	0.99960072	17°59'19.143827" N	92°55'40.125455" W
110-111	219°39'39.47"	18.770	507,644.8500	1,988,928.3700	-0°1'20.281963"	0.99960072	17°59'19.044313" N	92°55'40.043372" W
111-112	307°9'4.76"	44.791	507,632.8700	1,988,913.9200	-0°1'20.155534"	0.99960072	17°59'18.574274" N	92°55'40.450933" W
112-113	36°14'40.57"	16.677	507,597.1700	1,988,940.9700	-0°1'19.781794"	0.99960071	17°59'19.454900" N	92°55'41.664523" W
113-114	106°22'12.54"	5.003	507,607.0300	1,988,954.4200	-0°1'19.885916"	0.99960072	17°59'19.893433" N	92°55'41.329065" W
114-115	93°53'52.43"	5.002	507,611.8300	1,988,953.0100	-0°1'19.932623"	0.99960072	17°59'19.846494" N	92°55'41.165864" W
115-116	80°48'4.29"	5.004	507,616.8200	1,988,952.6700	-0°1'19.988651"	0.99960072	17°59'19.835368" N	92°55'40.996187" W
116-117	67°56'36.84"	5.006	507,621.7600	1,988,953.4700	-0°1'20.040563"	0.99960072	17°59'19.861337" N	92°55'40.828196" W
117-118	58°24'27.03"	3.516	507,626.4000	1,988,955.3500	-0°1'20.089371"	0.99960072	17°59'19.922452" N	92°55'40.673032" W
118-119	43°24'35.97"	20.466	507,629.3953	1,988,957.1922	-0°1'20.120906"	0.99960072	17°59'19.828356" N	92°55'40.568816" W
119-120	46°10'9.90"	6.238	507,643.4600	1,988,972.0600	-0°1'20.269248"	0.99960072	17°59'20.465965" N	92°55'40.090660" W
120-121	49°1'48.32"	6.238	507,647.9600	1,988,976.3800	-0°1'20.316692"	0.99960072	17°59'20.606477" N	92°55'39.936984" W
121-122	51°53'2.19"	6.253	507,652.6700	1,988,980.4700	-0°1'20.368332"	0.99960072	17°59'20.739502" N	92°55'39.776770" W
122-123	55°28'29.94"	8.945	507,657.5900	1,988,984.3300	-0°1'20.418167"	0.99960072	17°59'20.865040" N	92°55'39.609418" W
123-124	59°44'0.91"	26.144	507,664.9600	1,988,989.4000	-0°1'20.495784"	0.99960073	17°59'21.029920" N	92°55'39.338739" W
124-125	16°44'31.71"	4.485	507,687.5400	1,989,002.5769	-0°1'20.733485"	0.99960073	17°59'21.458399" N	92°55'39.590748" W
125-126	340°20'8.77"	59.976	507,688.8322	1,989,006.8722	-0°1'20.747242"	0.99960073	17°59'21.598145" N	92°55'38.546750" W
126-127	341°32'67.24"	21.337	507,668.6500	1,989,063.3500	-0°1'20.537732"	0.99960073	17°59'23.436141" N	92°55'39.232822" W
127-128	71°32'67.24"	5.273	507,661.8969	1,989,063.5967	-0°1'20.467684"	0.99960073	17°59'24.094840" N	92°55'39.481648" W
128-129	166°44'20.91"	6.020	507,666.8991	1,989,085.2596	-0°1'20.520290"	0.99960073	17°59'24.140081" N	92°55'39.291530" W
129-130	162°7'12.18"	14.038	507,668.2800	1,989,079.4000	-0°1'20.534540"	0.99960073	17°59'23.958398" N	92°55'39.244650" W
130-131	159°51'21.08"	48.028	507,672.5900	1,989,066.0400	-0°1'20.579227"	0.99960073	17°59'23.523621" N	92°55'39.082689" W
131-132	158°8'26.52"	12.865	507,689.1300	1,989,020.9500	-0°1'20.750979"	0.99960073	17°59'22.056222" N	92°55'38.536437" W
132-133	124°25'35.32"	3.509	507,693.9200	1,989,009.0100	-0°1'20.800766"	0.99960073	17°59'21.667644" N	92°55'38.37315" W
133-134	63°1'55.97"	23.008	507,696.8142	1,989,007.0263	-0°1'20.831074"	0.99960073	17°59'21.303059" N	92°55'38.275325" W
134-135	63°42'34.61"	46.845	507,717.3200	1,989,017.4600	-0°1'21.046877"	0.99960074	17°59'21.942300" N	92°55'37.577902" W
135-136	64°58'29.43"	25.129	507,759.1400	1,989,038.1200	-0°1'21.486972"	0.99960074	17°59'22.614022" N	92°55'36.155566" W
136-137	70°2'31.33"	21.416	507,781.9100	1,989,048.7500	-0°1'21.728570"	0.99960075	17°59'22.959620" N	92°55'35.381144" W
137-138	77°50'26.45"	33.471	507,802.0400	1,989,056.0600	-0°1'21.938299"	0.99960075	17°59'23.197211" N	92°55'34.696538" W
138-139	79°47'11.51"	20.190	507,834.7600	1,989,063.1100	-0°1'22.282241"	0.99960076	17°59'23.426198" N	92°55'33.583820" W
139-140	81°44'3.87"	21.409	507,854.6300	1,989,066.6900	-0°1'22.491078"	0.99960076	17°59'23.542430" N	92°55'32.908105" W
140-141	84°48'13.10"	26.830	507,875.7800	1,989,070.0100	-0°1'22.713347"	0.99960077	17°59'23.650184" N	92°55'32.188867" W
141-142	85°33'19.46"	16.195	507,902.5000	1,989,072.4400	-0°1'22.994075"	0.99960077	17°59'23.728950" N	92°55'31.280237" W
142-143	87°0'38.77"	11.906	507,920.6400	1,989,073.8900	-0°1'23.184648"	0.99960078	17°59'23.774547" N	92°55'30.663378" W
143-144	69°10'58.01"	2.469	507,932.1300	1,989,074.4500	-0°1'23.305346"	0.99960078	17°59'23.793920" N	92°55'30.272660" W
144-145	34°23'34.88"	37.995	507,934.4382	1,989,075.3276	-0°1'23.329626"	0.99960078	17°59'23.822445" N	92°55'30.194160" W
145-146	35°18'9.56"	14.103	507,955.9000	1,989,106.6800	-0°1'23.556430"	0.99960078	17°59'24.842342" N	92°55'29.463932" W
146-147	31°26'17.92"	3.106	507,964.0500	1,989,116.1900	-0°1'23.642541"	0.99960078	17°59'25.216760" N	92°55'29.186637" W
147-148	32°7'29.99"	7.616	507,965.6700	1,989,120.8400	-0°1'23.659675"	0.99960078	17°59'25.302967" N	92°55'29.131513" W
148-149	77°28'16.29"	0.423	507,969.7200	1,989,127.2900	-0°1'23.702499"	0.99960079	17°59'25.512791" N	92°55'28.993706" W
149-150	34°32'52.23"	74.568	507,970.1329	1,989,127.3817	-0°1'23.706840"	0.99960079	17°59'25.515771" N	92°55'28.979666" W
150-151	32°35'43.36"	5.662	508,012.4200	1,989,188.8000	-0°1'24.153737"	0.99960079	17°59'27.513706" N	92°55'27.540862" W
151-152	16°42'4.87"	0.614	508,015.4700	1,989,193.5700	-0°1'24.185986"	0.99960079	17°59'27.668877" N	92°55'27.437081" W
152-153	35°39'21.41"	15.167	508,015.6400	1,989,194.1600	-0°1'24.187798"	0.99960079	17°59'27.688073" N	92°55'27.431292" W
153-154	89°37'57.81"	0.045	508,024.4751	1,989,206.4753	-0°1'24.281149"	0.99960080	17°59'28.088684" N	92°55'27.130686" W
154-155	33°50'47.81"	27.442	508,024.5199	1,989,206.4756	-0°1'24.281621"	0.99960080	17°59'28.088693" N	92°55'27.129163" W
155-156	27°54'3.89"	5.313	508,039.8600	1,989,229.3500	-0°1'24.443774"	0.99960080	17°59'28.832802" N	92°55'26.607211" W
156-157	23°30'46.65"	10.502	508,042.2800	1,989,234.0800	-0°1'24.469406"	0.99960080	17°59'28.986670" N	92°55'26.524854" W
157-158	19°25'56.25"	90.294	508,046.4700	1,989,243.7100	-0°1'24.513851"	0.99960080	17°59'29.299978" N	92°55'26.382241" W
158-159	11°48'9.78"	0.684	508,076.5100	1,989,328.8600	-0°1'24.833244"	0.99960081	17°59'32.070278" N	92°55'25.359849" W
159-160	19°50'47.29"	15.405	508,076.6500	1,989,329.5300	-0°1'24.834745"	0.99960081	17°59'32.059207" N	92°55'25.354779" W
160-161	33°49'51.63"	7.567	508,081.8800	1,989,344.0200	-0°1'24.890339"	0.99960081	17°59'32.563499" N	92°55'25.176731" W
161-162	35°11'10.23"	21.033	508,086.0100	1,989,350.3600	-0°1'24.934009"	0.99960081	17°59'32.769747" N	92°55'25.036203" W
162-163	35°37'51.05"	68.628	508,09					



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE CENTRO,  
TABASCO

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO "II" PARTE 3**

CUADRO DE CONSTRUCCION								
LADO EST-PT	AZIMUT	DISTANCIA (MTRS.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD	
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
170-171	77°3'43.00"	0.025	508,176.7294	1,989,473.7192	-0°1'25.892594"	0.99960083	17°59'36.782516" N	92°55'21.940555" W
171-172	38°3'54.23"	29.197	508,176.7533	1,989,473.7247	-0°1'25.892845"	0.99960083	17°59'36.782694" N	92°55'21.940742" W
172-173	40°4'11.57"	20.816	508,194.7300	1,989,496.6800	-0°1'26.082742"	0.99960083	17°59'37.529396" N	92°55'21.337118" W
173-174	37°49'40.04"	21.295	508,208.1300	1,989,512.6100	-0°1'26.224241"	0.99960083	17°59'38.047562" N	92°55'20.861223" W
174-175	40°15'4.20"	11.360	508,221.1900	1,989,529.4300	-0°1'26.362212"	0.99960084	17°59'38.594691" N	92°55'20.436877" W
175-176	39°44'42.26"	20.614	508,228.5300	1,989,538.1000	-0°1'26.439720"	0.99960084	17°59'38.876705" N	92°55'20.167155" W
176-177	115°55'55.11"	14.973	508,241.7100	1,989,553.9500	-0°1'26.578910"	0.99960084	17°59'39.392270" N	92°55'19.738741" W
177-178	170°37'22.58"	0.188	508,255.1754	1,989,547.4023	-0°1'26.720059"	0.99960084	17°59'39.179028" N	92°55'19.280940" W
178-179	108°3'7.67"	12.478	508,255.2060	1,989,547.2168	-0°1'26.720372"	0.99960084	17°59'39.172992" N	92°55'19.279901" W
179-180	109°54'8.78"	21.238	508,267.0700	1,989,543.3500	-0°1'26.844822"	0.99960084	17°59'39.047009" N	92°55'18.876520" W
180-181	110°9'44.39"	138.476	508,287.0400	1,989,536.1200	-0°1'27.054267"	0.99960085	17°59'38.811477" N	92°55'18.197540" W
181-182	108°32'43.24"	16.412	508,417.0300	1,989,488.3900	-0°1'28.417529"	0.99960088	17°59'37.256587" N	92°55'13.777903" W
182-183	118°40'38.86"	11.525	508,432.5900	1,989,483.1700	-0°1'28.580732"	0.99960088	17°59'37.086516" N	92°55'13.248860" W
183-184	153°44'28.83"	0.286	508,442.6884	1,989,477.6159	-0°1'28.686547"	0.99960088	17°59'36.905648" N	92°55'12.905543" W
184-185	109°42'43.15"	65.312	508,442.8150	1,989,477.3593	-0°1'28.687864"	0.99960088	17°59'36.897299" N	92°55'12.901243" W
185-186	108°27'42.22"	34.567	508,504.3000	1,989,455.3300	-0°1'29.332679"	0.99960089	17°59'36.179621" N	92°55'10.810766" W
186-187	109°45'54.70"	25.609	508,537.0900	1,989,444.3900	-0°1'29.676592"	0.99960090	17°59'35.823180" N	92°55'9.695902" W
187-188	108°39'51.34"	16.593	508,561.1900	1,989,435.7300	-0°1'29.929328"	0.99960091	17°59'35.541051" N	92°55'8.876510" W
188-189	109°32'8.67"	38.188	508,576.9100	1,989,430.4200	-0°1'30.094199"	0.99960091	17°59'35.368045" N	92°55'8.242030" W
189-190	74°3'16.57"	1.478	508,612.9000	1,989,417.6500	-0°1'30.471627"	0.99960092	17°59'34.952006" N	92°55'7.118381" W
190-191	05°56'24.13"	9.455	508,614.3216	1,989,418.0562	-0°1'30.486579"	0.99960092	17°59'34.965204" N	92°55'7.070034" W
191-192	03°43'9.99"	36.997	508,615.3000	1,989,427.4600	-0°1'30.497314"	0.99960092	17°59'35.271182" N	92°55'7.036622" W
192-193	05°14'31.75"	31.522	508,617.6500	1,989,463.4800	-0°1'30.523749"	0.99960092	17°59'36.443207" N	92°55'6.956173" W
193-194	04°8'47.23"	18.117	508,620.5300	1,989,494.8700	-0°1'30.555527"	0.99960092	17°59'37.464568" N	92°55'6.857770" W
194-195	06°5'46.81"	11.676	508,621.8400	1,989,512.9400	-0°1'30.570166"	0.99960092	17°59'38.052530" N	92°55'6.812954" W
195-196	09°16'22.25"	8.693	508,623.0800	1,989,524.5500	-0°1'30.583756"	0.99960092	17°59'38.430291" N	92°55'6.770614" W
196-197	74°18'18.27"	0.779	508,624.4800	1,989,533.1300	-0°1'30.598800"	0.99960092	17°59'38.709457" N	92°55'6.722878" W
197-198	351°52'11.63"	1.767	508,625.2299	1,989,533.3407	-0°1'30.606768"	0.99960092	17°59'38.716303" N	92°55'6.697379" W
198-199	04°41'48.00"	66.072	508,624.9800	1,989,535.0900	-0°1'30.604228"	0.99960092	17°59'38.717322" N	92°55'6.705847" W
199-200	07°4'45.68"	17.121	508,630.3900	1,989,600.9400	-0°1'30.664263"	0.99960092	17°59'40.915848" N	92°55'6.520894" W
200-201	08°45'37.73"	18.253	508,632.5000	1,989,617.9300	-0°1'30.687255"	0.99960092	17°59'41.468657" N	92°55'6.448889" W
201-202	08°56'13.31"	8.269	508,635.2800	1,989,635.9700	-0°1'30.717338"	0.99960092	17°59'42.055622" N	92°55'6.354085" W
202-203	110°59'3.86"	0.998	508,636.9645	1,989,644.1384	-0°1'30.731231"	0.99960092	17°59'42.321397" N	92°55'6.310281" W
203-204	05°52'35.28"	56.101	508,636.6561	1,989,644.1036	-0°1'30.732191"	0.99960092	17°59'42.320261" N	92°55'6.307167" W
204-205	359°28'10.20"	7.560	508,642.4000	1,989,699.9100	-0°1'30.795252"	0.99960092	17°59'44.136069" N	92°55'6.111009" W
205-206	96°49'22.28"	7.997	508,642.3300	1,989,707.4700	-0°1'30.794885"	0.99960092	17°59'44.382066" N	92°55'6.113277" W
206-207	114°27'52.85"	27.455	508,650.2700	1,989,706.5200	-0°1'30.878255"	0.99960093	17°59'44.351040" N	92°55'6.843287" W
207-208	115°40'25.59"	35.938	508,675.2600	1,989,695.1500	-0°1'31.140239"	0.99960093	17°59'43.980712" N	92°55'4.939362" W
208-209	120°20'43.61"	32.897	508,707.6500	1,989,679.5800	-0°1'31.479756"	0.99960094	17°59'43.473612" N	92°55'3.892460" W
209-210	113°6'42.95"	9.912	508,736.0400	1,989,662.9600	-0°1'31.777193"	0.99960094	17°59'42.932402" N	92°55'2.927297" W
210-211	175°49'17.15"	0.100	508,745.1568	1,989,659.0691	-0°1'31.872778"	0.99960095	17°59'42.805664" N	92°55'2.617337" W
211-212	109°16'50.51"	12.899	508,745.1641	1,989,658.9693	-0°1'31.872850"	0.99960095	17°59'42.802417" N	92°55'2.617090" W
212-213	104°9'56.50"	39.776	508,757.3400	1,989,654.7100	-0°1'32.000555"	0.99960095	17°59'42.663646" N	92°55'2.203108" W
213-214	92°15'16.47"	1.271	508,795.9200	1,989,645.0300	-0°1'32.405378"	0.99960096	17°59'42.348100" N	92°55'0.891328" W
214-215	107°34'39.63"	9.038	508,797.1900	1,989,644.9800	-0°1'32.418717"	0.99960096	17°59'42.346461" N	92°55'0.848142" W
215-216	173°42'47.18"	0.023	508,805.8058	1,989,642.2506	-0°1'32.509094"	0.99960096	17°59'42.257523" N	92°55'0.555201" W
216-217	106°13'59.36"	44.100	508,805.8083	1,989,642.2380	-0°1'32.509120"	0.99960096	17°59'42.256787" N	92°55'0.555116" W
217-218	108°6'4.68"	25.523	508,848.1500	1,989,629.9000	-0°1'32.953324"	0.99960097	17°59'41.855026" N	92°54'59.115400" W
218-219	109°55'55.28"	11.499	508,872.4100	1,989,621.9700	-0°1'33.207788"	0.99960097	17°59'41.596635" N	92°54'58.290612" W
219-220	106°20'41.63"	24.625	508,883.2200	1,989,618.0500	-0°1'33.321154"	0.99960098	17°59'41.468923" N	92°54'57.823075" W
220-221	103°9'8.65"	7.909	508,906.8500	1,989,611.1200	-0°1'33.569047"	0.99960098	17°59'41.243078" N	92°54'57.119636" W
221-222	101°50'56.07"	16.746	508,914.5523	1,989,609.3225	-0°1'33.649871"	0.99960098	17°59'41.164477" N	92°54'56.857744" W
222-223	198°23'11.42"	12.013	508,930.9411	1,989,605.8841	-0°1'33.821867"	0.99960099	17°59'41.072352" N	92°54'56.300490" W
223-224	257°49'36.97"	0.107	508,927.1521	1,989,594.4848	-0°1'33.781488"	0.99960099	17°59'40.701483" N	92°54'56.429516" W
224-225	190°16'47.18"	43.983	508,927.0471	1,989,594.4621	-0°1'33.780385"	0.99960099	17°59'40.700748" N	92°54'56.433084" W
225-226	196°22'30.61"	14.256	508,919.1981	1,989,551.1851	-0°1'33.695754"	0.99960098	17°59'38.292670" N	92°54'56.700660" W
226-227	241°47'54.14"	0.109	508,915.1790	1,989,537.5073	-0°1'33.652845"	0.99960098	17°59'38.847664" N	92°54'56.837544" W
227-228	190°54'6.87"	78.747	508,915.0833	1,989,537.4560	-0°1'33.651838"	0.99960098	17°59'38.845997" N	92°54'56.840797" W
228-229	195°0'33.31"	11.181	508,900.1900	1,989,460.1300	-0°1'33.491506"	0.99960098	17°59'36.330100" N	92°54'57.348439" W
229-230	243°45'14.91"	0.049	508,897.2945	1,989,448.3308	-0°1'33.460549"	0.99960098	17°59'35.978740" N	92°54'57.447067" W
230-231	191°44'19.75"	29.986	508,897.2508	1,989,440.3093	-0°1'33.460088"	0.99960098	17°59'35.978046" N	92°54'57.448554" W
231-232	190°42'14.42"	9.786	508,891.1500	1,989,419.9500	-0°1'33.394532"	0.99960098	17°59'35.022812" N	92°54'57.656643" W
232-233	256°6'55.20"	0.049	508,889.3324	1,989,410.3344	-0°1'33.374958"	0.99960098	17°59'34.709957" N	92°54'57.718418" W
233-234	189°20'10.56"	38.492	508,869.2646	1,989,410.3226	-0°1'33.374455"	0.99960098	17°59'34.709957" N	92°54'57.720645" W
234-235	192°44'45.43"	9.596	508,883.0400	1,989,372.3400	-0°1'33.306959"	0.99960098	17°59'33.473746" N	92°54'57.832976" W
235-236	256°19'15.45"	0.028	508,880.9229	1,989,362.9809	-0°1'33.284253"	0.99960098	17°59'33.169239" N	92°54'58.005110" W
236-237	189°19'51.45"	35.133	508,880.8959	1,989,362.9743	-0°1'33.283969"	0.99960098	17°59'33.169026" N	92°54'58.006028" W
237-238	191°9'35.21"	18.139	508,875.2400	1,989,328.3000	-0°1'33.222825"	0.99960097	17°59'32.040839" N	92°54'58.198891" W
238-239	192°15'28.60"	47.575	508,871.7500	1,989,310.5000	-0°1'33.185277"	0.99960097	17°59'31.461694" N	92°54'58.317841" W
239-240	101°39'44.15"	46.797	508,861.6492	1,989,264.0096	-0°1'33.076860"	0.99960097	17°59'29.949088" N	92°54'58.662030" W
240-241	103°43'49.05"	18.622	508,907.4800	1,989,254.5500	-0°1'33.557761"	0.99960098	17°59'29.640605" N	92°54'57.103713" W
241-242	101°23'50.12"	18.015	508,925.5700	1,989,250.1300	-0°1'33.747543"	0.99960098	17°59'29.496515" N	92°54'56.488637" W
242-243	231°18'40.36"	4.648	508,943.2300	1,989,246.5700	-0°1'33.932850"	0.99960099	17°59'29.380415" N	92°54'55.888169" W
243-244	270°23'4.31"	0.729	508,939.6020	1,989,243.6646	-0°1'33.894598"	0.99960099	17°59'29.285928" N	92°54'55.011585" W
244-245	205°45'27.07"	61.785	508,938.8728	1,989,243.6694	-0°1'33.886940"	0.99960099	17°59'29.286098" N	92°54'55.036379" W
245-246	216°34'7.87"	9.474	508,912.0300	1,989,188.0200	-0°1'33.602209"	0.99960098	17°59'27.475127" N	92°54'56.950018" W
246-247	255°34'45.22"	0.314	508					



## TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Artículo segundo.-** Se abrogan el reglamento para la Zona Luz y el Reglamento para la Conservación de la Imagen Urbana del Distrito I de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias y normativas que se opongan al contenido del presente Reglamento.

**Artículo tercero.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que habiten o dispongan de Inmuebles Patrimoniales en el área materia del presente Reglamento, deberán adoptar las disposiciones y lineamientos previstos, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. Contando para ello con el plazo que determine el Comité dependiendo de la complejidad de la intervención.

**Artículo cuarto.-** En tanto no se expidan las Normas Técnicas Complementarias a que hace mención el presente Reglamento, se utilizarán las NTC del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, estado de Tabasco, vigente.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.**